

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Jueves 20 de junio de 2019 (R. O.513, 20-junio -2019)

Año III – Nº 513

Quito, jueves 20 de junio de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 044** Otórguese la condecoración al "COMANDO DE GUARDACOSTAS", ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como justo reconocimiento a su exaltada y meritoria labor durante los XXXIX años de vida institucional, por su control y protección de los recursos marino-costero
- 046** Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Ayan To-Madre Tierra, domiciliada, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
- 047** Apruébese el "Plan de prevención, detección temprana, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras en las Islas Galápagos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-DMPCEIP-2019-0045** Desígnese como Delegado Permanente del Ministerio, ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, al Subsecretario de Calidad
- MPCEIP-DMPCEIP-2019-0046** Desígnese al/la Vice-ministro/a de Comercio Exterior, como delegado/a del Ministro, ante el Consejo Ciudadano Sectorial
- MPCEIP-DMPCEIP-2019-0047** Apruébense las tasas por los servicios y productos para la acreditación en materia de evaluación de la conformidad y designación que ofrece el Servicio de Acreditación Ecuatoriano- SAE

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 019** Apruébese el Proyecto Vial denominado: Rehabilitación del Anillo Vial de Salcedo, de 9.5 km de longitud, ubicado en la Provincia de Cotopaxi

Págs.

020-2019 Expídese el Reglamento para la sustanciación de procesos administrativos de delegación al sector público y privado

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- **De consulta del mes de mayo de 2019**

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL:**

MTOP-SPTM-2019-0040-R Refórmese la Resolución N° SPTMF 504/2019 del 29 de diciembre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 731 del 25 de junio del 2012

MTOP-SPTM-2019-0042-R Apruébese la actualización de la "Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

IEPS-CGCSDI-2019-003 Acógese el Plan de Comunicación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, elaborado por la Lic. Marcela Elizabeth Rosales, Directora de Comunicación Social

Nro. 044

Marcelo Eduardo Mata Guerrero MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso último del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las y los ministros de Estado a Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el inciso último del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado a incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece para la consecuencia del buen vivir como deber del Estado Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente garantiza el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o suinak kavvsay, y regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución.

Que, el Ministerio del Ambiente ejerce las competencias ambientales nacionales, a través de las facultades de rectoría,

planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados, de conformidad con la Constitución y la ley, conforme lo dispuesto en los artículos 3, numeral 11, 14; y, 23 del Código Orgánico del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo de 25 de julio de 1980, se creó el Comando de Guardacostas;

Que, la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera, mediante Informe Técnico de 15 de mayo de 2019, describe la cooperación mantenida con el Ministerio de Defensa Nacional para la protección y resguardo de las áreas protegidas marino-costera, por lo cual recomienda otorgar un reconocimiento mediante la emisión de un Acuerdo Ministerial, a la labor fecunda y patriótica que el Comando de Guardacostas (COGUAR), ha realizado en la defensa de nuestro territorio especialmente a las áreas protegidas marino costeras;

Que, el "Comando de Guardacostas" ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cumple XXXIX años de vida institucional al servicio de la ciudadanía y en apoyo a las Instituciones del Estado, con su puerto base en Guayaquil es un órgano operativo de control marítimo encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales y convenios internacionales relacionados con la actividad marítima, protección de recursos marino costero y contribuyendo a la reducción

Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 3

de daños en caso de contaminación labor que han venido desarrollando de manera conjunta con los servidores y funcionarios del Ministerio del Ambiente

Que, es deber del Estado el reconocer y exaltar a las instituciones públicas o privadas que coadyuvan al control y protección de los recursos marino costero;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración al "**COMANDO DE GUARDACOSTAS**", ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como justo reconocimiento a su exaltada y meritoria labor durante los XXXIX años de vida institucional, por su control y protección de los recursos marino-costero.

Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera la ejecución y entrega del presente Acuerdo Ministerial.

Dado en la Ciudad de Quito a 20 de mayo de 2019.

f.) Marcelo Eduardo Mata Guerrero, Ministro del Ambiente.

No. 046

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre de 2017, se emite el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 2 faculta a las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran y se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2018-14982-E de fecha 23 de noviembre de 2018, ingresan la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica bajo la denominación de Fundación AYAN TO-MADRE TIERRA, domiciliada, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Urbanización Sueño de Bolívar, sector Brisas del Colorado 1, manzana s/n diagonal al UPC de Brisas 1, Teléf. 0982426765, correo electrónico fundacionayanto@gmail.com.

Que, la Coordinación General Jurídica, solicitó, informe técnico respecto de los objetivos y fines de la organización mediante memorando MAE-CGJ-2018-3598-M del 29 de noviembre de 2018, dirigido a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, unidad administrativa que; con memorando MAE-DNPCA-2018-0397-M del 28 de febrero de 2018, emite el informe sin observaciones;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante oficio N° MAE-CGJ-2019-0213-O, de fecha 03 de abril de 2019, notifica a la Pre-Fundación AYAN TO-MADRE TIERRA, con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado para la respectiva corrección;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de abril de 2019 ingresado a esta cartera de Estado con documento de control N° MAE-SG-2019-5182-E del 18 de abril de 2019, el señor Carlos Ríos, en calidad de Presidente provisional de la Fundación AYAN TO-MADRE TIERRA en formación, da cumplimiento a las observaciones realizadas;

Que, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-0913-M de fecha 08 de mayo de 2019, contiene el informe motivado previsto en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 193, se señala que el trámite reúne los requisitos reglamentarios y recomienda la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental - Quipux por parte del Coordinador General Jurídico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, el titular de la cartera de Ambiente delega al Coordinador General Jurídico varias
4 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

atribuciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización "; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial N° 250, del 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación AYAN TO-MADRE TIERRA, domiciliada, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Urbanización Sueño de Bolívar, sector Brisas del Colorado 1, manzana s/n diagonal al UPC de Brisas 1, Teléf. 0982426765, correo electrónico fundacionayanto@gmail.com.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Byron Aurelio Robles Parraga	C.C. 1715718001
Jesús Aladino Solórzano Solórzano	C.C. 1306086529
Cesar Rafael Bonifaz Heredia	C.C. 0602545964
Carlos Herlen Ríos Ramón	C.C. 1708187032
Valeria Alexandra Mesías Rodríguez	C.C. 1803249802
Vicente de la Dolorosa Córdova Yanchapanta	C.C. 1801634922
Gabriela Adriana Rivadeneira Matlieu	C.C. 1718364043
Geovanny Javier Ramírez Vargas	C.C. 1719203182
Oswaldo Ofilio Espinosa Espinosa	C.C. 1701060301
Hennel Godofredo Jiménez Jiménez	C.C. 1716010507
Lourdes Gabriela Pefiafiel Valla	C.C. 1804420220

Rodrigo Hernán Solano Valarezo C.C. 1715777544
Yesenia Yesminia Jiménez Guzmán C.C. 0703591636
Mario Ignacio Cedeño Naranjo C.C. 1714638341

Art. 3.- Disponer que la Fundación AYAN TO-MADRE TIERRA, reinita al Ministerio del Ambiente, la documentación relacionada con la elección de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente Acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 27 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Ab. Philip Montesdeoca P., Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 047

Marcelo Eduardo Mata Guerrero MINISTRO DE AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarando, además, de interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho que tiene la naturaleza a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y establece que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales; precisando, además, que los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 5

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, instituyó para la provincia de Galápagos un gobierno de Régimen Especial, cuya planificación y desarrollo se debe organizar en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y

uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, establece que son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración;

Que, los artículos 14 y 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde las facultades de rectoría, planificación, regulación, control, gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la introducción al territorio nacional y el manejo de las especies exóticas se realizará sobre la base de una evaluación de riesgo sobre los posibles impactos a la biodiversidad y bajo los parámetros establecidos en instrumentos internacionales. Esta evaluación de riesgo contemplará criterios técnicos sobre el potencial reproductivo de las especies exóticas y su adaptabilidad para convertirse en especies invasoras con el fin de precautelar la salud humana y los ecosistemas. El manejo, importación y solicitud de introducción de especies exóticas, incluidas las domésticas, se lo hará conforme al principio de precaución, en concordancia con la normativa sanitaria vigente del país y las disposiciones contenidas en este Código;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional deberá coordinar acciones conjuntas con las instituciones relacionadas con la prevención, gestión del riesgo, manejo y control de especies exóticas, mediante un plan de acción que prevea y distribuya en forma articulada sus respectivas responsabilidades institucionales;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico del Ambiente, dispone la prohibición de introducir especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De manera excepcional se permitirá la introducción de especies exóticas para el control biológico cuando exista la justificación técnica y científica demostrada a través de la evaluación de riesgo y evaluación de impacto ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional. Las herramientas de gestión de cada área protegida establecerán medidas para el control y mitigación de las especies exóticas invasoras previamente introducidas en las mismas y las medidas para evitar la introducción de nuevas especies exóticas.;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir;

Que, el numeral 6 del artículo 21, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que entre otras atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos es: "elaborar y actualizar de manera periódica, conjuntamente con la entidad que ejerce la bioseguridad y el control de la introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, un plan para la participación local en la prevención, detección temprana, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras";

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos se someterán a los siguientes criterios: "(...) Es deber de todas las personas naturales y jurídicas, de contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión, teniendo prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas (...)";

Que, los artículos 85 y 104 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que a
6 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, será competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana y la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, define como Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas

naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1319 del 5 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 811 del 17 de los mismos mes y año, se creó la Agencia de Control y Regulación de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad de Derecho Público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con competencia para regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, y contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) del archipiélago, cuyas decisiones tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga; y, en los medios de transporte que se trasladen hacia ese territorio y entre las islas que lo conforman;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 3 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Marcelo Eduardo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente;

Que, el Título IV del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos;

Que, la elaboración del "Plan de prevención, detección temprana, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras en las islas Galápagos", fue desarrollada con la participación del Ministerio de Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; la Dirección Técnica Provincial del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, la Dirección Técnica del Ministerio de Turismo, y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de Galápagos; para integrar esfuerzos bajo una Visión Compartida para Galápagos, asegurando una apropiada articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Régimen Especial de Galápagos a cargo del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos y el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir a cargo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2019-0276-M de 23 de abril de 2019, el Director de Ecosistemas PNG informó al Director de Asesoría Jurídica PNG, que este "Plan de prevención, detección temprana, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras en las islas Galápagos, constituye un instrumento de política pública que ofrece los lineamientos estratégicos para el accionar institucional y coordinación entre las diferentes entidades públicas y privadas, con competencias directas e indirectas en el manejo de especies invasoras;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2019-0246-M de 09 de mayo de 2019, el Director de Asesoría Jurídica DPNG, envió al Director del Parque Nacional Galápagos el Informe que en su parte pertinente señala: "(...) se ha dado cumplimiento a los preceptos legales establecidos para el efecto y que el Ministerio del Ambiente goza de la competencia para expedir el acto administrativo en el cual se aprueba el Plan de Manejo de Especies Invasoras para Galápagos. No obstante de ello, consideramos oportuno que, el Plan al abarcar un abanico de instituciones del Estado- ejecutivo como GADs una vez suscrito el Acuerdo Ministerial el mismo sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos con el fin de que sea adoptado también por este órgano colegiado";

Que, mediante memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2019-0177-M de 09 de mayo de 2019, el Director del Parque Nacional Galápagos, solicitó a la Coordinación General Jurídica la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial e información del Plan de Manejo de Especies Invasoras para Galápagos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 7

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Plan de prevención, detección temprana, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras en las islas Galápagos", como instrumento técnico y de planificación que rige y fusiona los lineamientos estratégicos para el accionar institucional coordinado entre diferentes entidades públicas y privadas, con competencias directas e indirectas en el manejo de especies invasoras.

ARTÍCULO 2.- El Plan de prevención, detección temprana, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras en las islas Galápagos, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, misino que se publicará en conjunto.

ARTÍCULO 3.- De la implementación del "Plan de prevención, detección temprana, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras en las islas Galápagos", encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos,

ARTÍCULO 4.- Disponer que la ejecución del "Plan de prevención, detección temprana, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras en las islas Galápagos", se realice de forma participativa con otros actores definidos en el referido Plan de Manejo en su parte competente.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M, a 29 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f) Marcelo Eduardo Mata Guerrero, Ministro del Ambiente.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0045

**Sr. Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo-COA, establece que: "Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración atando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión";

Que, el artículo 72 numeral 2 del Código antes citado, dispone "Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, dispone "Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública";

8 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

Que, el artículo 11 del Decreto Ibídem, establece que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), contará con un Directorio integrado, entre otros, por el Ministerio de Industrias y Productividad o su delegado permanente con derecho a voz y voto;

Que, mediante Decreto Nro. 902, publicado en Registro Oficial 704 de 3 de Marzo del 2016, se agrega a la denominación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) lo siguiente "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez";

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 16 de 16 d junio de 2017, dispuso que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem determina "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, designa, a partir del 14 de enero de 2019, al Sr. Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0040 de 16 de mayo de 2019, el señor Mgs. Pablo Campana Sáenz Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispuso la subrogación de sus funciones al Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Viceministro de Producción e Industrias, desde el 20 de mayo hasta el 16 de junio de 2019, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; el Decreto Ejecutivo No. 636 y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0040.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar como delegado permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) Doctor Leopoldo Izquieta Pérez al Subsecretario de Calidad.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro, puesto que, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, Subrogante.

CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaria General.- Fecha: 07 de junio de 2019.- Firma: Ilegible.

Sr. Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 9

proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

Que, el artículo 154 numeral 1 íbidem establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: " / . Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la gestión, en: i. Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependiente ";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010, establece que los Consejos Ciudadanos Sectoriales, serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656, publicado el Suplemento del Registro Oficial 490 de 29 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, en el artículo 3 del Reglamento en referencia, dispone que los Consejos Ciudadanos Sectoriales estarán integrados por: 1. El Ministro sectorial o su delegado; 2. El Coordinador de Planificación de la entidad; y, 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República declaró como política de Estado la atracción y promoción de inversiones, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas; y otorgó la competencia en dicha materia al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; por cuyo efecto se dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 412 de 23 de enero de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019-2017 de 16 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 8 de agosto de 2017, el entonces Ministro de Comercio Exterior designó al Subsecretario/a de Políticas de Comercio Exterior, como delegado ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0040 de 16 de mayo de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispuso la subrogación de sus funciones al Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Viceministro de Producción e Industrias, desde el 20 de mayo hasta el 16 de junio de 2019, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 636,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al/la Viceministro/a de Comercio Exterior, como delegado/a del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Ciudadano Sectorial.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que, el mismo, cuando lo estime procedente, podrá
10 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 019-2017 de 16 de junio de 2017.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, Subrogante.

CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de junio de 2019.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0047

**Sr. Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 1, literal i) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el artículo 8 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: "(...) El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad";

Que, el artículo 20 ibídem reconoce al Organismo de Acreditación Ecuatoriano como:

"(...) órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa (...);"

Que, el artículo 21 literal a) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone como una de las competencias del SAE: "Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad";

Que, el artículo 22 literal 0 ibídem determina como competencia del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Servicio de Acreditación Ecuatoriano: "Aprobar las tasas por los servicios que preste la Institución";

Que, el artículo 23 literal e) ibídem determina que es competencia del Director General del SAE: "Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial."; y, el 62 ibídem: "El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste";

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano cuenta con los siguientes

Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 11

recursos: "Los provenientes del cobro de las tasas por los servicios que preste el sector Público y Privado, dentro del ámbito de su competencia";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 y modificado por última vez el 8 de abril de 2015, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 338 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 263 de 09 de junio de 2014, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), transforma su denominación a Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), como "Organismo Público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargó al Mgs. Pablo Campana Sáenz el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el numeral 8, literal b) de la Norma Internacional ISO/IEC 17011 Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que Realizan la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, indica: "(...) b) Cuando se requiera, el OEC debe ofrecer el alojamiento y la cooperación que sea necesaria para permitir al organismo de acreditación verificar el cumplimiento de los requisitos para la acreditación. Esto se aplica a todas las instalaciones donde se llevan a cabo los servicios de evaluación de la conformidad (...);"

Que, mediante Memorando No. MIPRO-CGJ-2017-0119-M de 1 de Marzo de 2017, la Coordinación General Jurídica del MIPRO, en base al análisis técnico de la información presentada por el SAE y en base a la normativa vigente, recomienda se remita el proyecto de acuerdo ministerial, junto con el informe técnico respectivo al Ministerio de Finanzas, a fin de que la modificación de tasas sea aprobada;

Que, el Mgs. Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0934-O de 15 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable a la modificación de las tasas por servicios prestados por el SAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 22 literal f) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los artículos 60 y 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa.

Acuerda:

Art. 1.- Tasas.- Aprobar las tasas por los servicios y productos para la acreditación en materia de evaluación de la conformidad y designación que ofrece el Servicio de Acreditación Ecuatoriano- SAE, conforme el siguiente detalle:

Servicio Acreditación	Valor
Proceso General de Acreditación y/o Designación	
hacia/ampliación/reevaluación	\$200,00

Vigilancia /Seguimiento /Extraordinaria, para la continuidad de la acreditación	\$100,00
---	----------

Costo día evaluación	
Documental	\$320,00
In situ	\$480,00
Testificación	\$320,00

Costo día evaluador	
Experto Técnico	\$ 150,00
Evaluador	\$200,00
Evaluador Líder	\$250,00

Art. 2.- Pagos.- El pago por las evaluaciones se efectuará de la siguiente manera:

1. Evaluaciones dentro del país:

1. Cuando los evaluadores y/o expertos sean funcionarios del SAE, será esta entidad la que asuma el pago de viáticos, subsistencias y movilización; salvo en los casos que el SAE llegue a un acuerdo con el OEC respecto al pago.
2. Cuando los evaluadores y/o expertos sean profesionales nacionales que no pertenezcan al SAE y exista un convenio entre el SAE y el OEC, el pago de honorarios, movilización, hospedaje y alimentación se efectuará acorde a los términos constantes en el convenio.
3. Cuando los evaluadores y/o expertos sean profesionales nacionales o extranjeros que residan en el país, no pertenezcan al SAE y no exista un convenio entre el SAE y el OEC, será el Organismo el que asuma el pago de honorarios de manera directa al evaluador y experto, de conformidad con el artículo 1 del presente acuerdo. Adicionalmente el Organismo asumirá los rubros correspondientes a movilización, hospedaje y alimentación del evaluador y/o experto. Los OEC que pertenezcan al sector público podrán efectuar el pago al SAE y este será el encargado de la contratación y pago de los evaluadores y/o expertos técnicos.

12 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

4. Cuando los evaluadores y/o expertos residan fuera del país, el OEC pagará de forma directa al evaluador y/o experto los honorarios, acorde a la oferta de servicios remitida una vez validada por el SAE, para lo cual este emitirá como anexo a la proforma la oferta de servicios por los valores a pagarse al evaluador/experto internacional. Adicionalmente a los honorarios el OEC deberá asumir la movilización, hospedaje y alimentación del evaluador y/o experto internacional. Para los OEC pertenecientes al sector público ecuatoriano la contratación del evaluador y/o experto podrá realizar el SAE directamente, quien a su vez realizará el cobro de dichos valores a los OEC en la proforma correspondiente.

2. Evaluaciones fuera del país:

1. Cuando los evaluadores y/o expertos del SAE deban salir del país, podrá el OEC asumir el pago de pasajes, hospedaje y alimentación, de lo contrario a los valores de la evaluación, establecidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo se sumarán los rubros de viáticos, subsistencias, movilización de los técnicos del SAE.
2. Cuando los evaluadores y/o expertos sean profesionales nacionales o extranjeros que residan en el país y no pertenezcan al SAE, será el OEC el que asuma el pago de honorarios de conformidad a los valores establecidos en el Artículo 1 del presente acuerdo, el pago se realizará de forma directa al evaluador. Adicionalmente el OEC deberá asumir la movilización, alimentación y hospedaje de los evaluadores y/o expertos.
3. Cuando la evaluación a realizarse requiere de evaluadores y/o expertos, nacionales o extranjeros, que no residan en el país, será el OEC el que asuma los gastos de honorarios conforme a la oferta de servicios presentada por el evaluador y/o experto, previamente aprobada por el SAE. Adicionalmente el OEC deberá asumir la movilización, hospedaje y alimentación del evaluador y/o experto.

Art. 3.- Convenios.- La dirección ejecutiva del SAE podrá suscribir convenios, acuerdos, alianzas y demás instrumentos legales según corresponda, con organismos evaluadores de la conformidad o entidades públicas o privadas, con la finalidad de intervenir mutuamente en el fomento de la infraestructura de la calidad.

Cuando, en virtud de convenios, acuerdos, alianzas y demás instrumentos legales suscritos, se contemple descuentos y/o gratuidad, el SAE deberá contar para el efecto, con un informe técnico elaborado por la dirección correspondiente.

Art. 4.- Tasa por verificación.- La tasa por validación y/o emisión de certificados de conformidad es de ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 29/100 (\$82,29).

Art. 5.- No reembolso.- Los valores cancelados por concepto de pago de tasas por servicios y productos para la acreditación, en materia de evaluación de la conformidad y designación, no serán sujetos de reembolsos, en el caso que el solicitante desista del

proceso en ejecución.

Art. 6.- Talleres.- Para la realización de talleres, cursos, seminarios, capacitación, promoción y difusión el SAE deberá contar, para el efecto, con un informe técnico elaborado por la dirección correspondiente que determine el costo de los cursos.

En el mismo informe, cuando, en virtud de un convenio suscrito entre el SAE y entidades públicas o privadas o cuando en aras de impulsar y fomentar la infraestructura de la calidad, se contemple descuentos y/o gratuidad en la realización de talleres, cursos, seminarios, capacitación, promoción y difusión, se contará con el justificativo correspondiente.

Para el caso de valores cancelados por los beneficiarios de talleres, cursos, seminarios, capacitación, promoción y difusión, dichos valores no podrán ser reembolsados, pero podrán ser utilizados, por dichos beneficiarios, en otros cursos, siempre y cuando la inasistencia o desistimiento obedezca a casos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en el Código Civil o por causas debida y documentalmente justificadas y así calificadas por el SAE.

DISPOSICIÓN GENERAL- El SAE establecerá el mecanismo de cobro de las tasas detalladas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 18 024, de 27 de febrero de 2018, y demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, Subrogante.

CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de junio de 2019.- Firma: legible.
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 13

No. 019

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los Ministros de Estado les corresponde: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 226, ibidem manifiesta: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: "(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...);

Que, el artículo 19 ibidem, define el derecho de Vía como: "(...) la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la Ley de la materia (...);

Que, el artículo 20 de la misma Ley establece: "(...) La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio de l proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...);

Que, el artículo 21 de la antes citada Ley establece las dimensiones del derecho de vía: "(...) De manera general, el derecho de

vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...);

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece: "(...) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017 homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional.

Que, con fecha 8 de abril de 2013, se firmó el contrato de la Rehabilitación del Anillo Vial de Salcedo de 9.5 Km de longitud, ubicado en la provincia de Cotopaxi.

Que, con memorando No. MTOP-SUBZ3-2018-0312-ME de 22 de marzo de 2018, el señor ingeniero Ángel Espinel García, Subsecretario Zonal 3, encargado, emite la Aprobación Final de los Estudios de Ingeniería Definitivos para la vía Paso Lateral de Salcedo, empate al barrio Belisario Quevedo;
14 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

Que, con informe No. MTOP-C-IF-041-2019 de 10 de abril de 2019, suscrito por el ingeniero Pedro Medina Castillo, Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial en la recomendación emitida, manifiesta: "Por medio del presente y en vista de la necesidad de ejecutar los trabajos en el tramo comprendido entre el Anillo Vial de Salcedo Absc. 8+ 700 A Belisario Quevedo (tramo San Pedro de Guanaylin hasta Belisario Quevedo de la RED ESTATAL E374), solicito se realicen los actos administrativos para que se obtenga la aprobación del proyecto vial respectivo, dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la Ley que regula el uso del suelo".

Que, con memorando No. MTOP-DDCO-2019-715-ME de 12 de abril de 2019, el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi ingeniero Marcelo Rene Morales Borja, remite los requisitos para que se continúe con los actos administrativos para la consecución del Acuerdo de Aprobación del Proyecto, del tramo comprendido entre el Anillo Vial de Salcedo abscisa 8+700 a Belisario Quevedo, (tramo San Pedro de Guanaylin hasta Belisario Quevedo de la Red Estatal E374);

Que, con memorando No. MTOP-GINCE-2019-189-ME de 30 de abril de 2019, el abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, remite al señor ingeniero César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte y al doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el informe legal en el que considera procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del Proyecto del Anillo Vial de Salcedo; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto Vial denominado: Rehabilitación del Anillo Vial de Salcedo, de 9.5 km de longitud, ubicado en la Provincia de Cotopaxi, en las siguientes coordenadas:

Descripción	Abscisa	Este	Norte
San Pedro de Guaynalín	0+000 (estudio) 10+680(E374)	768611.51	9888711.42
Belisario Quevedo	2+380 (estudio) 13+060 (E374)	768522.95	9890915.56

Artículo 2.- Se establece el derecho de vía para el proyecto de Rehabilitación del Anillo Vial de Salcedo, de 9.5 km de longitud, ubicado en la provincia de Cotopaxi, n una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial, constituirá el Anuncio del Proyecto referido en el artículo 1 del presente documento, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en la provincia de Cotopaxi.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Subsecretaría Zonal 3, a través del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi. Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2019.

f.) Ing. Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 020-2019

**Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ";
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 15

Que, el artículo 285 ibídem, prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 313 ibídem, establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia... ";

Que, el artículo 314 de la Norma Suprema, establece: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley... ";

Que, el artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala que el Estado podrá delegar la gestión de los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y, en su segundo inciso establece: "El Estado podrá, de forma excepcional, delegar la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. ";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: "la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 74 ibídem señala: "Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector... ";

Que, el artículo 75 de la misma norma señala: "Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable...";

Que, el primer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "Excepcionalidad.- En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros";

Que, el tercer inciso del artículo 100 ibídem, establece: "La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa. ";

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, determina en su artículo 1, "Esta Ley tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación ";

Que, el artículo 2 ibídem señala: "Ámbito. Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, dicha norma prevé la posibilidad de delegar a las empresas privadas el desarrollo de proyectos de infraestructura, en todos los ámbitos del transporte;

Que, el artículo 4 ibídem, determina dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: Concesión y Autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453, de 06 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, el cual en su artículo 1 prevé que la iniciativa de cualquier proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040, de 23 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 786, de 29 de junio de 2016, se expidió el Reglamento General de Aplicación Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
16 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

Que, es misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental contribuyendo al desarrollo social y económico del País. La visión de esta Cartera de Estado es ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, de 22 de junio de 2015, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo y dentro de los procesos sustantivos se encuentra la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, que tiene por misión desarrollar, planificar e implementar procesos de iniciativas público privadas de los servicios del transporte en el ámbito de su competencia;

Que, en el citado Acuerdo, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, entre otras se encuentran las siguientes: "Proponer las políticas y procedimientos, técnicos, económicos, jurídicos y sociales que regirán las delegaciones del sector, además de disponer su elaboración (...) Analizar los proyectos de delegaciones en el ámbito de su competencia, a ser ejecutados por otras entidades del sector y proponer su aprobación (...) Disponer la dotación de asesoría y acompañamiento técnico en materia de delegación(...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514, de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente de la República, designó como Ministro de Transporte y Obras Públicas, al Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala;

Que, para mejorar la gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario regularizar el proceso de

delegación al sector privado y público, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DELEGACIÓN AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.
SECCIÓN I**

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar el procedimiento institucional para la sustanciación de los procesos de delegación al sector público y privado que realice el Ministerio de Transporte y Obras Públicas "MTOPE".

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará a todos los procesos de delegación al sector público y privado que realice el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este Reglamento y de los procesos de delegación que de él se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4.- Interpretación.- Los procesos de delegación sometidos a este Reglamento, se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior, así como también las definiciones contenidas en este instrumento legal, considerando la necesidad de precautelar el interés público y la debida ejecución del contrato.

Art. 5.- Definiciones.- Las siguientes definiciones están consideradas en orden alfabético:

- a. **Acta de Aclaración.-** Documento público que dentro de cada procedimiento podrá emitir la Comisión Técnica para corregir errores, omisiones o inconsistencias, sin que se alteren los pliegos en sus aspectos sustantivos.
- b. **Acta de Negociación.-** Instrumento por medio del cual se deja constancia de la voluntad de las partes sobre los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en la Fase de Negociación.
- c. **Acto de Autoridad.-** Es el acto o hecho administrativo expedido o ejecutado por una Autoridad Competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales.
- d. **Adjudicatario.-** Es el Oferente al cual la Entidad Delegante le adjudica el Contrato de Delegación.
- e. **Compromiso de Asociación o Consorcio.-** Los interesados podrán asociarse entre personas naturales y/o personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, con el fin de participar en los procedimientos de delegación que convoque esta institución; y, que una vez adjudicado tendrán que conformarse legalmente.
- f. **Concurso Público.-** Es el proceso competitivo de selección para elegir al Gestor Privado, como Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 17

Adjudicatario de la delegación, con base en los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego.

- g. **Consorcio Oferente.-** Asociación de empresas o entidades nacionales y/o extranjeras con intereses comunes para participar conjuntamente en un proyecto mediante la presentación de una sola Oferta, a cuyos efectos la responsabilidad de cada uno de ellos es indivisible y solidaria, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pliego y del Contrato, en el evento de que llegue a ser Adjudicatario.
- h. **Contrato de Delegación.-** Es el instrumento que en base a las condiciones del Pliego y la Oferta, se ha de suscribir entre los Sujetos de la Delegación para determinar su relación bilateral y la ejecución del Proyecto, siendo éste ley para las partes.
- i. **Convocatoria.-** Acto de llamamiento público por medio del cual la Entidad delegante llama a eventuales Oferentes para que participen en el Concurso Público.
- j. **Delegación Directa.-** Es el procedimiento de selección del delegatario permitido en el tercer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante el cual la entidad delegante procede a invitar de manera directa a entidades estatales, empresas públicas, empresas mixtas o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional, con base en los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego.

- k. **Delegación de Gestión por Contrato.-** Es la delegación que realiza una institución del Estado a sujetos de derecho privado o público, a través de la gestión de contratos para ejecución de proyectos de interés general. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.
- l. **Entidad Delegante o MTOP.-** Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o entidad pública que en el futuro lo sustituya o fuere titular de la competencia en virtud de la cual se celebra el contrato.
- m. **Estudios y Diseño.-** Componente del Proyecto conforme al cual el Gestor Delegado se obliga, asumiendo el riesgo, a revisar los Documentos de Base y efectuar todas las tareas necesarias para producir el Proyecto Técnico Definitivo.
- n. **Financiamiento.-** Obtención de recursos necesarios por parte del Gestor Delegado / Sociedad Gestora, para atender la inversión total del proyecto para su ejecución.
- o. **Financista.-** Cualquier tercero que otorga préstamos a la Sociedad Gestora.
- p. **Gestor Delegado.-** Se refiere al Adjudicatario privado o público, con quien se suscribe el contrato de Delegación que es el responsable del desarrollo y ejecución del proyecto público.
- q. **Monto Referencial de Inversión.-** Corresponde a aquel previsto en el anteproyecto de iniciativa privada, o a su vez el propuesto por la Entidad Delegante en un proyecto de Iniciativa Pública.
- r. **Oferente.-** Persona jurídica, nacional o extranjera, Consorcio o Compromiso de Consorcio Oferente que presenta una Oferta en el Concurso Público Internacional o que se le invita a participar en una Delegación Directa.
- s. **Oferta.-** Consiste en el documento presentado dentro del respectivo procedimiento de selección, de conformidad con las bases y dentro del plazo previsto en el Pliego.
- t. **Plan Económico Financiero.-** El plan económico/ financiero es una herramienta indispensable para determinar la conveniencia de los proyectos y las condiciones bajo las cuales podrían ser realizables anticipando problemas de liquidez; pero sobre todo, son una herramienta clave para la negociación de los contratos de delegación. Este deberá elaborarse de conformidad con lo previsto en el pliego de bases.
- u. **Proyecto Técnico de la Oferta.-** Son los estudios a nivel de anteproyecto de ingeniería y especialidades objeto de la delegación, tomando como referencia el contenido y alcance de los Anexos Técnicos del pliego.
- v. **Proyecto Técnico Definitivo.-** Son los estudios de ingeniería y especialidades objeto de la delegación, que corresponden al desarrollo de detalle del Proyecto Técnico de la Oferta que ha sido adjudicado y que comprende la documentación suficiente y necesaria para la correcta ejecución de la totalidad de la delegación de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable y el estado del arte.
- w. **Régimen Jurídico Aplicable.-** Es el ordenamiento jurídico ecuatoriano y se refiere a todas las normas jurídicas que, durante la vigencia de la delegación y en cada momento, rigen y regirán los derechos y obligaciones de las Partes.
- x. **Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte.-** Es la dependencia encargada de sustanciar los procesos de delegación mediante las modalidades de Concesión al sector público y privado. Asociación Público Privada y Autorización en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, desde la etapa preparatoria hasta la adjudicación del contrato de delegación respectivo.

18 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

SECCIÓN H MODALIDADES DE DELEGACIÓN

Art. 6.- Concesión a empresas privadas o públicas. -

Es una modalidad de delegación, por la que la Entidad Delegante tiene por objeto transferir temporalmente la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio público o proyecto público a la iniciativa privada o pública, bajo un esquema de exclusividad regulada a través de planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructura, facilidades y equipamientos preexistentes, a cambio de una contraprestación para el Estado, de conformidad con los términos, declaraciones, condiciones y más estipulaciones previstos en el Contrato de Gestión Delegada.

Art. 7.- Asociación Público-Privada.- Se entiende por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que la Entidad Delegante encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada, y es susceptible de acceder a incentivos tributarios

Art. 8.- Autorización.- Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada otorgada por la Entidad Delegante, bajo la modalidad concursarle con la finalidad de prestar servicios con un operador de servicios del transporte y actividades afines, previamente registrado y habilitado como tal por el organismo competente, a quien se le otorga el derecho a ocupar y explotar en forma privativa, temporal y bajo ciertas condiciones, zonas, bienes o facilidades afectas a la prestación del servicio público del transporte.

SECCIÓN III

DEL PROYECTO

Art. 9.- Proyecto.- Es el conjunto de actividades correspondientes a la Construcción, implementación, Mantenimiento, Gestión, Explotación y Operación que puede ser propuesto por un sujeto de derecho privado o público que tenga interés en constituirse en Gestor Delegado. La viabilidad del proyecto será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante. Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la Entidad Delegante podrá establecer en los pliegos la posibilidad que la estructuración del proyecto la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, cuya compensación estará a cargo al futuro Adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos.

Las bases o pliegos que se elaboren en virtud de lo dispuesto en este artículo, establecerán dicha obligación para los

posibles Adjudicatarios, misma que será exigible en caso de resultar adjudicados, dejándose expresa constancia de que en caso de que no se llegare a adjudicar el proyecto, la obligación de pago no será cubierta por la Entidad Delegante, y por lo tanto, será un riesgo asumido única y exclusivamente por las empresas privadas especializadas.

SECCIÓN IV

PROPUESTAS DE INICIATIVA PÚBLICA

Art. 10.- Iniciativa Pública.- Se refiere a cualquier Proyecto nuevo relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos, actividades económicas o cualquier otro servicio de interés general, presentado por entidades estatales, empresas públicas, empresa mixtas o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional a los que se los denominara "Proponente Público".

Art. 11.- De la Propuesta Pública.- Las entidades estatales, empresas públicas, empresas mixtas o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional, podrán presentar, para consideración y decisión del MTOP, propuestas para la gestión delegada de Proyectos, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el MTOP tenga la obligación de dar trámite o aceptar la Iniciativa Pública, por acto expreso o silencio administrativo.

Las Iniciativas Públicas no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al Proponente Público, más derechos que los previstos en este Reglamento Interno y, en su caso, los Pliegos correspondientes. Así mismo, en ningún caso la falta de actividad o de respuesta del MTOP, en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en este Reglamento, implica la aceptación de la propuesta del proponente público o de sus pedidos o requerimientos.

Por tanto, el Proponente Público no tiene derecho a exigir al MTOP, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta. Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés público. Concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta, una vez presentada, será de carácter público.

La presentación de la propuesta autoriza al MTOP a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa Pública.

Art. 12.- Procedimiento en la etapa de diseño del Proyecto aplicable a las Iniciativas Públicas.- La Iniciativa Pública se sujeta en la etapa de diseño del Proyecto a los procedimientos de presentación, evaluación Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 19

de interés público y análisis de viabilidad. Todo Proponente Público debe sujetarse al procedimiento precontractual establecido en el Pliego.

Art. 13.- Presentación de la Iniciativa Pública.- Toda Iniciativa Pública deberá ser entregada en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Recibida la comunicación con la propuesta, será revisada en el plazo de 15 días. De ser necesario que se complete o aclare la información presentada, se dispondrá su cumplimiento en el plazo de 15 días adicionales. En caso de incumplimiento se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Art. 14.- Contenido preliminar de la Iniciativa Pública. -

El Proponente Público debe presentar preliminarmente, al menos, lo siguiente:

- a) En caso de que la Iniciativa Pública suponga el diseño o construcción de una obra o la implementación de bienes y equipos, el Proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto.
- b) En caso de que la Iniciativa Pública suponga el mantenimiento y operación de una obra existente o por construir,

instalaciones, equipos o el espacio público, el Proyecto propuesto debe contener al menos, el plan económico-financiero, criterios de mantenimiento propuestos y criterios de calidad de los servicios de operación de la obra, bienes o equipos en caso de haberlos.

Art. 15.- Evaluación del Interés Público de la Iniciativa Pública.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la Iniciativa Pública a satisfacción del MTOP, se evaluará si la propuesta es de interés público suficiente, lo que se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del órgano o entidad públicos.
- b) Grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Para evaluar la existencia de interés público en la propuesta presentada, el MTOP puede consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto. En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer apartado de este artículo, el MTOP ha de calificar, inotivadamente, el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados, esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

Calificado el proyecto de interés público en relación con la Iniciativa Pública, la comunicación al Proponente Público debe incluir:

- a) La calificación de la existencia de interés público de la propuesta.
- b) La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el Proponente Público, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse.
- c) La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

Si el proyecto no es de interés público MTOP devolverá al Proponente Público todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Público u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 16.- Contenido de la Iniciativa Pública luego de la evaluación de interés público.- Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en este Reglamento Interno, la Iniciativa Pública que haya sido calificada como de interés público, debe incluir al menos:

- a) Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Público.
 - b) Identificación del representante legal.
 - c) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica.
 - d) Relación y descripción de las obras, infraestructura, bienes y servicios que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
 - e) Ubicación geográfica y área de influencia del Proyecto que se propone. Con indicación de las necesidades de expropiación.
 - f) Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
 - g) Indicación y detalle de los estudios de prefactibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
 - h) Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del Proyecto.
 - i) Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
 - j) Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
- 20 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513
- k) Especificaciones financieras del Proyecto propuesto (modelo financiero), que contenga: fuentes de ingresos, gastos y costos financieros, gastos de operación objeto del contrato, niveles tarifarios, plazo, anticipos de liquidez, exenciones tributarias de requerirlas, propuesta de retribución para la Entidad Delegante, retribución para empresa proponente y resultado de los indicadores financieros respectivos.
 - l) Especificaciones técnicas de los bienes, diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto.
 - m) Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de delegación que se sugiere aplicar.
 - n) Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.

- o) Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
- p) Indicación completa de la experiencia del Proponente Público en proyectos similares.
- q) Cualquier otro antecedente o estudio que el Promotor Público requiera luego de la evaluación de interés público.

Art. 17.- Análisis de la viabilidad de la Iniciativa Pública.- Dentro del plazo de tres meses posteriores a la entrega por parte del Proponente Público, de los documentos adicionales requeridos una vez declarada la existencia de interés público de la Iniciativa Pública, el Promotor Público, realizará los estudios complementarios y validaciones que estime necesarios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la Iniciativa Pública. Dentro del plazo al que se refiere este artículo, el Promotor Público "MTOP" debe emitir los informes y demás documentos habilitantes.

Art. 18.- Priorización de Proyectos.- En caso de que el Proyecto sea viable a juicio del Promotor Público, este lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados y, mientras los estudios se encuentren actualizados, puede invitar directamente al Proponente Público.

SECCIÓN V

PROPUESTAS DE INICIATIVA PRIVADA

Art. 19.- Iniciativa Privada.- Las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier Proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos, actividades económicas o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos como aquellos existentes, respecto de los cuales exista contratos en ejecución presentado por cualquier persona jurídica nacional o extranjera a la que se le denominara "Proponente Privado", en el marco del Régimen Jurídico Aplicable.

Art. 20.- Presentación de la Iniciativa Privada.- Para la presentación de proyectos de iniciativa privada se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453, de 06 de marzo de 2015.

Art. 21.- Procedimiento en la etapa de diseño del Proyecto aplicable a las Iniciativas Privadas.-

Las Iniciativas Privadas se sujetan en la etapa de diseño del Proyecto a los procedimientos de presentación, evaluación de interés público y análisis de viabilidad. Todo Proponente Privado debe sujetarse al procedimiento precontractual pertinente, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes, que el puntaje de bonificación o los beneficios que se hayan contemplado en los pliegos respectivos.

SECCIÓN VI

MANIFESTACIONES DE INTERÉS

Art. 22.- Manifestaciones de Interés.- En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos requeridos, la máxima autoridad podrá convocar a procesos de precalificación o presentación de manifestaciones de interés.

Si la Entidad Delegante lo requiere, en la etapa preparatoria de un procedimiento, podrá solicitar manifestaciones de interés a cualquier sujeto de derecho público o privado que tendrá por objeto recibir información sobre los proyectos de interés público. En este caso, el sujeto se denominará "Interesado" y la información que presentará se denominará "Manifestación de Interés".

Para realizar este proceso la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, convocará a personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, asociaciones o consorcios formados por éstas, o compromisos de asociación, a presentar manifestaciones de interés.

Estas manifestaciones de interés no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al interesado, ningún tipo de derecho.

Asimismo, en ningún caso la falta de actividad o de respuesta de la Entidad Delegante, implica la aceptación de la propuesta del interesado de sus pedidos o requerimientos.

Por tanto, el interesado no tendrá derecho a exigir a la Entidad Delegante ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su manifestación de interés, tampoco podrá realizar reclamo alguno.

El interesado no tendrá derecho de exclusividad sobre el proyecto ni de confidencialidad sobre la propuesta técnica de la manifestación de interés presentada. Toda la documentación que forma parte de la manifestación de interés, una vez presentada, será de carácter público.

En todos los casos la manifestación de Interés, el/los interesado/os deberá aportar, al menos, lo siguiente:

- a) Descripción técnica general del proyecto;
- b) Presupuesto referencial con cantidades de obra o implementación de bienes;
- c) Plan y costos referenciales de operación y mantenimiento; y,
- d) Cronograma referencial de ejecución.

SECCIÓN VII

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL GESTOR DELEGADO

Art. 23.- Concurso Público.- El concurso público se realizará mediante convocatoria abierta. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCNP", sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del Concurso Público.

Art. 24.- Delegación Directa.- En caso de tratarse de entidades estatales, empresas públicas, empresas mixtas o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional, la entidad delegante podrá realizar una Delegación Directa. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCNP", sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego de Delegación Directa.

Art. 25.- Fases de los Procesos de Selección.- Los procesos de selección tienen tres fases:

- a) Preparatoria
 - b) Precontractual; y,
 - c) Contractual
- a) Fase Preparatoria.-** La fase preparatoria de todo proceso de selección del Gestor Delegado comprende la elaboración y recopilación de todos los documentos habilitantes para iniciar el procedimiento, la elaboración, revisión y aprobación del pliego, así como, la conformación de la Comisión Técnica requerida.
- b) Fase Precontractual.-** La fase precontractual comprende las etapas de: publicación de la convocatoria, visitas técnicas, preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción de ofertas, convalidación de errores, evaluación de ofertas, negociación, adjudicación o declaratoria de desierto y suscripción del contrato.
- c) Fase Contractual.-** La fase contractual comprende los siguientes períodos: Organización, Ejecución, Operación y Mantenimiento y Liquidación.

Art. 26.- Etapas de la Fase Preparatoria para todos los procedimientos de selección.-

- Elaboración y recopilación de documentación habilitante;
- Conformación de la Comisión Técnica.; y
- Elaboración, revisión y aprobación del pliego

26.1 Elaboración de documentación habilitante.- La Unidad Requirente será la responsable de la elaborar obligatoriamente la siguiente documentación habilitante, en coordinación con la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte:

- a) Declaratoria de Interés Público del Proyecto;
- b) Anteproyecto;
- c) Informe de evaluación técnica, (Análisis de viabilidad técnica);
- d) Informe de evaluación Económico-Financiero. (Análisis de viabilidad Económico Financiero).
- e) Informe de Evaluación Legal. (Análisis de viabilidad Legal).
- f) Resolución de Aprobación del Proyecto y de conformación de Comisión Técnica;
- g) elaboración del Proyecto de Decreto de Excepcionalidad, previo a enviar a Presidencia;
- h) Para los procedimientos que se vayan a realizar bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, se debe cumplir con todos los requisitos de elaboración y estructuración de la fase preparatoria de conformidad con la normativa correspondiente y los

lineamientos dictados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.

- i) oficio motivado de presentación al Comité Interinstitucional "APP", solicitando la aprobación de la modalidad y/o de los incentivos, únicamente cuando aplique, para la Modalidad de Asociación Pública-Privada.

26.2 Conformación de la Comisión Técnica.- Para cada proceso de selección sea Concurso Público o Delegación Directa, la máxima autoridad o su delegado conformará mediante resolución motivada la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

- a) Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) El titular de la unidad requirente o su delegado;
- c) Un profesional afín al objeto de la delegación designado por la máxima autoridad o su delegado; y, 22 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513
- d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado, quien ejercerá la función de Secretario de la Comisión.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. La Comisión Técnica adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Son atribuciones de la Comisión Técnica, elaborar el pliego de bases del procedimiento, calificar, seleccionar y negociar con el o los oferentes calificados.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado, incluirán el análisis correspondiente del procedimiento y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

26.3 Subcomisión Técnica.- En caso de requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica designará subcomisiones de apoyo quienes se encargarán de la revisión de preguntas, respuestas y aclaraciones del pliego, análisis de las ofertas técnicas presentadas. Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en las fases de respuestas y aclaraciones, calificación y selección; y, por ningún concepto serán asumidos como decisivos. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de estas etapas de respuestas y aclaraciones y calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

26.4 Pliego del proceso.- Documento precontractual elaborado y aprobado para cada proceso, que contendrá las bases administrativas, técnicas y económicas, así como los términos contractuales que regirán el proceso y la relación entre la administración y el gestor delegado. Este documento será elaborado por la Comisión Técnica y Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, para todos los procedimientos de delegación.

Art. 27.- Etapas de la Fase Precontractual para el Procedimiento de Concurso Público.

27.1 Convocatoria.- Se realizará siempre que se efectúe un proceso de Concurso Público. La convocatoria se debe hacer mínimo en dos medios públicos de comunicación escrita a nivel nacional y se publicará en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

27.2 Visitas Técnicas.- Las visitas o inspecciones podrán ser solicitadas por los interesados, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento, con la finalidad que los

interesados conozcan el lugar del proyecto. Las visitas o inspecciones técnicas se realizarán con la participación de un equipo profesional de la Entidad Delegante.

27.3 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones.- Los interesados una vez efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal institucional y a través de la prensa, podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego; y la máxima autoridad de la Entidad Delegante, su delegado o la Comisión Técnica según el caso, responderán elaborando el o las Actas de respuesta a las preguntas, en el término que para el efecto se establezca en el pliego.

De existir aclaraciones al pliego, la máxima autoridad de la entidad Delegante, su delegado o la Comisión Técnica, según el caso, por propia iniciativa a través de aclaraciones podrán modificar el pliego, siempre que no alteren el objeto del contrato y su alcance. Estas aclaraciones se harán constar en la respectiva acta.

27.4 Recepción de Ofertas.- Los interesados en participar en la ejecución del proyecto presentarán sus ofertas elaboradas de conformidad a las especificaciones solicitadas en el pliego, dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento.

27.5 Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas, no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad delegante, dentro del término establecido por la misma contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Delegante, en relación al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal Institucional.

Se entenderán por errores de forma, aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

27.6 Evaluación de Ofertas.- La Entidad Delegante, a través de la Comisión Técnica, una vez recibidas las ofertas y sus respectivas convalidaciones, procederá a realizar la evaluación de las mismas de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego, los resultados serán plasmados en la respectiva Acta y esta se publicará en el Portal Institucional.

27.7 Negociación.- Con los resultados finales de la calificación, la Comisión Técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica, en comparación con lo requerido en el pliego. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional.

Si en el término establecido en el pliego de concurso público, no se llegare a un acuerdo en la negociación, esa Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 23

se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente orden de prelación y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.

Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

27.8 Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en los Pliegos.

27.9 Suscripción del Contrato.- Los contratos se formalizarán y protocolizarán ante Notario Público dentro del término de treinta (30) días desde la notificación de la adjudicación. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del gestor delegado.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes estipuladas en el pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad analizará la conveniencia de adjudicar al siguiente oferente que ha sido calificado según el orden de prelación.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

Art. 28.- Etapas en la Fase Precontractual para el Procedimiento de Delegación Directa.-

28.1 Invitación.- Se realizará siempre que se efectúe un procedimiento de Delegación Directa, la invitación se realizará de forma directa al correo electrónico de la entidad estatal, empresa pública, empresa mixta o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional; y, de los países que formen parte de la comunidad internacional, se publicará en la página web de la institución.

28.2 Visitas Técnicas.- Las visitas o inspecciones podrán ser solicitadas por los interesados, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento, con la finalidad que los interesados conozcan el lugar del proyecto. Las visitas o inspecciones técnicas se realizarán con la participación de un equipo profesional de la Entidad Delegante.

28.3 Audiencia de Preguntas y Aclaraciones.- Una vez recibida la invitación y efectuada la publicación de la misma en el Portal institucional, el oferente invitado acudirá a una o varias audiencias de preguntas y aclaraciones sobre el contenido del pliego, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento; estas audiencias se realizarán con la máxima autoridad de la Entidad Delegante, su delegado o la Comisión Técnica según el caso, el resultado de la misma se plasmará en la respectiva Acta.

28.4 Recepción de Ofertas.- El invitado a participar en la ejecución del proyecto presentarán su oferta elaborada de conformidad a las especificaciones solicitadas en el pliego, dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento.

28.5 Convalidación de errores de forma.- La oferta, una vez presentadas no podrá modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad delegante, dentro del término establecido por la misma contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Delegante, en relación al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado al invitado, a través del Portal Institucional.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

28.6 Evaluación de Ofertas.- La Entidad Delegante a través de la Comisión Técnica, una vez recibida la oferta y sus respectivas convalidaciones, procederá a realizar la evaluación de la misma de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego, los resultados serán plasmados en la respectiva Acta y esta se publicará en el Portal Institucional.

28.7 Negociación.- Con los resultados finales de la calificación, la Comisión Técnica negociará con el oferente los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en el pliego. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional.

Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación con el oferente por haber llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

Si en el término establecido en el pliego de concurso público, no se llegare a un acuerdo en la negociación, esta se dará por terminada y se declarar desierto el procedimiento, según corresponda.

28.8 Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en los Pliegos.

24 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

28.9 Suscripción del Contrato.- Los contratos se formalizarán y protocolizarán ante Notario Público dentro del término de treinta (30) días desde la notificación de la adjudicación. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del gestor delegado.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Delegante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente la reposición de los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

Art. 29.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- En

los procesos de Concurso Público o Delegación Directa la máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, declarará desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, por no cumplir con las especificaciones solicitadas en el pliego;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales la única oferta presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Art. 30.- Declaratoria de Cancelación del Proceso.- La máxima autoridad o su delegado podrá cancelar un proceso antes de la presentación de ofertas, en los siguientes casos:

- 1) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- 2) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la delegación, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- 3) Por violación sustancial de un proceso precontractual, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

La declaratoria de cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación, reclamo o indemnización por parte de los oferentes.

Art. 31.- Etapas de la Fase Contractual.-

31.1 Ejecución del contrato.- En esta etapa corresponde ejecutar los períodos de Organización, Ejecución; Operación y Mantenimiento y Liquidación de la delegación. También se podrá celebrar contratos adicionales o solicitar ordenes de variación, según la necesidad del proyecto.

- a. Período de Ejecución.-** Es aquel que transcurre entre el día siguiente a la fecha de emisión del Certificado para la Construcción y/o para la ejecución del objeto del contrato, hasta la fecha de emisión del último Certificado de Obra Concluida y/o terminación del período de ejecución. Durante este periodo se realizarán las tareas de Construcción y/o implementación de bienes y servicios.
- b. Período de Liquidación.-** Es aquel que transcurre, según sea el caso: (i) Entre la fecha de vencimiento del Plazo Ordinario (y, en su caso, sus ampliaciones) y el último día del sexto mes contado desde la fecha de vencimiento del Plazo Ordinario (y, en su caso, sus ampliaciones); o, (ii) Entre la fecha en que se hubiere cursado una Notificación de Terminación y el último día del sexto mes contado desde la fecha de la referida Notificación de Terminación.
- c. Período de Operación y Mantenimiento.-** Es aquel que transcurre desde el día siguiente a la fecha de emisión del Certificado de Obra Concluida total o parcial, y/o terminación del período de ejecución, hasta la Fecha de Terminación del Proyecto.
- d. Período de Organización.-** Es aquel que se encuentra determinado en el contrato y que transcurre entre la fecha de suscripción del Contrato hasta la fecha en que se hubiere dejado constancia del cumplimiento a las condiciones para el inicio del período de ejecución y/o Construcción, a través del Certificado para la Construcción y/o ejecución otorgado por el Administrador del Contrato, previo informe favorable del Fiscalizador.

31.2. Entrega y Recepción de la delegación.- El Gestor Delegado dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio del Período de Liquidación, para la entrega de los bienes y servicios de la Delegación en correctas condiciones de Operación, conforme lo establecido en el contrato correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado a juicio de la Entidad Delegante.

Este acto se dejará constancia en un acta de entrega-recepción suscrita por los delegados de las Partes.
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 25

Transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha de suscripción del acta de Entrega y Recepción de la Administración de la Delegación, el Administrador del Contrato, si no existieren observaciones o hallazgos que deban ser subsanados, corregidos o reparados por el Gestor Delegado, procederá con la devolución de las garantías establecidas en el contrato.

Art. 32.- Celebración de contratos adicionales.-

En el caso que fuere necesario ejecutar obras y servicios adicionales por razones de interés público, conveniencia institucional, o causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas durante su ejecución, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá celebrar con el mismo Gestor Delegado, sin necesidad de realizar un nuevo concurso público, contratos adicionales para la ejecución de dichas obras requeridas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato adicional.

Art. 33.- Órdenes de Variación.- Por razones de interés público, la Entidad Delegante podrá modificar las características del Proyecto, mediante Órdenes de Variación, las mismas que podrán ser para la ejecución de intervenciones adicionales o actuaciones a cargo del Gestor Delegado que no se encuentren expresamente previstas en este Contrato o no se desprendan de los riesgos asumidos por el Gestor Delegado y esta disposición genere Variaciones Relevantes en los egresos, exclusivamente por el Valor de la Afectación.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase todos los instrumentos de regulación interna, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de mayo de 2019.

f.) Ing. Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

EXTRACTO DE CONSULTAS

MAYO 2019

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: JUNTA DE REMATE

OF. PGE. N°: 03591 de 2-05-2019

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSULTA:

...Si las multas contempladas en un contrato que no está regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo altamente desproporcionadas, no han sido pagadas justamente por su desproporción en relación con el monto de la obligación principal ¿es posible jurídicamente, según el alcance del Art. 16 del Código Orgánico Administrativo, ajustar el valor de las multas previstas en el contrato a través de la pertinente reforma contractual, convirtiendo a dichas multas en sanciones civiles razonables y proporcionales?

PRONUNCIAMIENTO:

Considerando que de acuerdo con la letra d) del artículo 5 de la ordenanza expedida por esa municipalidad, las sanciones económicas por el incumplimiento de las obligaciones de quienes adquieren los inmuebles y se comprometen a desarrollar en ellos proyectos de vivienda de interés social, no están previstas en la ordenanza sino que deben constar en el respectivo contrato, en atención a los términos de su consulta se concluye que corresponde a la Junta de Remates, según el artículo 9 de la ordenanza, establecer si el mecanismo estipulado en los contratos para determinar las sanciones por incumplimiento del adquirente y desarrollador del proyecto, guarda armonía con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 16 del COA, a efectos de acordar la modificación contractual, de ser el caso.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. En los casos particulares, es de responsabilidad exclusiva de la municipalidad consultante determinar la conveniencia para el interés público, de modificar sanciones estipuladas en contratos celebrados al amparo de ordenanzas expedidas en ejercicio de la autonomía política de esos gobiernos.

**PROHIBICIONES A SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA**

OF. PGE. N°: 03624 de 6-05-2019

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (SEPS)

CONSULTAS:

¿La prohibición del artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero es aplicable a todos los servidores de esta Superintendencia?

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, ¿Es posible prohibir a funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del organismo de control, prestar sus servicios, bajo cualquier modalidad contractual, intervenir o gestionar directa o indirectamente ante esta Superintendencia y en beneficio de las organizaciones o socios que conforman el sector no financiero, hasta después de dos (2) años de terminadas sus funciones?".

26 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, las prohibiciones establecidas por el cuarto inciso del artículo 8 del COMF son aplicables a los servidores, ex servidores, funcionarios y ex funcionarios de la SEPS, quienes están impedidos de prestar sus servicios, bajo cualquier modalidad contractual, en las entidades financieras de la economía popular y solidaria que sean reguladas o controladas por ese organismo, así como de intervenir o gestionar directa o indirectamente ante ese ente de control, en beneficio de dichas entidades, hasta después de dos años de finalizar sus funciones, no siendo extensiva su aplicación respecto de entidades del sector no financiero.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de las respectivas entidades contratantes, su aplicación a casos particulares.

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO: PENSIONES A CARGO DEL ISSFA

OF. PGE. N°: 03648 de 7-05-2019

CONSULTANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)

CONSULTA:

(...) me permito solicitar a usted señor Procurador General del Estado, pronunciarse sobre la aplicación normativa para el reconocimiento de los valores correspondientes a contribuciones del Estado para pensiones, en el periodo comprendido noviembre de 2016 y abril de 2017, que se sustenta en los artículos 118, 161 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como en los artículos 3 literal a), 4 literal d), 92 literal f) y disposición transitoria vigésima cuarta de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que garantiza el cumplimiento de la entrega de contribuciones del Estado para prestaciones de la seguridad social militar y particularmente el pago de pensiones.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que los artículos 3, letra k), 4, letra d) y 92, letra f) de la ISSFA son concordantes al establecer que son recursos del ISSFA las asignaciones del Estado, que al efecto deben constar en el Presupuesto General del Estado. Dichas normas están vigentes y por tanto son aplicables para regular las contribuciones del Estado que financian las pensiones a cargo del ISSFA, inclusive durante el periodo anterior a la expedición del RGISSFA, considerando además el tenor de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la ISSFA.

Adicionalmente, de acuerdo con los artículos 118 y 161 del COPFP, los presupuestos de la seguridad social son propios y distintos a los del fisco y ninguna institución estatal puede intervenir o disponer de sus fondos o reservas, ni disminuir sus ingresos.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago, siendo competencia de las entidades públicas verificar en todos los casos el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

OF. PGE. N°: 03649 de 7-05-2019

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO (EPMT-SD)

CONSULTA:

¿Si el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que, los suplementos de crédito solo pueden ser solicitados durante el segundo semestre del ejercicio presupuestario, y la EPMT-SD, se encuentra realizando sus funciones con el presupuesto 2018 prorrogado para el año 2019, faculta el artículo mencionado a la EPMT-SD, a realizar suplementos de crédito sobre el presupuesto aprobado en el año en curso?

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis efectuado se concluye que, de conformidad con el artículo 260 del COOTAD, los suplementos de crédito únicamente se pueden solicitar al legislativo del GAD en el segundo semestre del respectivo ejercicio presupuestario, toda vez que, salvo el caso de emergencia, la citada norma no ha establecido otra excepción.

Por lo tanto, considerando que no existe excepción aplicable a los presupuestos que se prorroguen en el año de posesión de nuevas autoridades seccionales, se concluye que los suplementos de créditos que se requieran en ese ejercicio fiscal, se rigen por la regla general prevista en el citado artículo 260 del COOTAD.

De conformidad con los artículos 105 del COPFP y 168 de su Reglamento General, es responsabilidad de la empresa municipal incluir en su presupuesto, anexo del presupuesto del respectivo GAD, los recursos necesarios para atender la competencia del control operativo de tránsito que ha asumido.

**PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
TIPIFICADAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS**

OF. PGE. N°: 03719 de 10-05-2019

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 27

CONSULTAS:

PRIMERA Y SEGUNDA CONSULTAS:

¿Los Recursos administrativos de Apelación y Revisión interpuestos contra actos administrativos sancionados emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o sus órganos desconcentrados, en aplicación del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, deben ser conocidos y resueltos, por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (por ser la ARCH entidad que expide el acto administrativo impugnado)?

... ¿Al ser el espíritu del COA unificar todos los procesos administrativos, la DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA del COA prevalece por encima de una Ley de Hidrocarburos (Ley Especial) y el Reglamento a la Ley 85 Reformatoria a Ley de Hidrocarburos capítulo 11, es decir puede la referida norma contenida en un Código Orgánico DEROGAR el procedimiento sancionador establecido en nuestra Ley Especial (Ley de Hidrocarburos)?

TERCERA CONSULTA:

¿Se debe conocer y resolver los recursos de apelación y revisión de conformidad con la normativa vigente al inicio del procedimiento sancionador (ERJAFE) o con la normativa vigente a la fecha de presentación de los recursos (COA)?

CUARTA CONSULTA:

¿Debe el ministro aplicar la caducidad de la que habla la transitoria tercera del COA?

PRONUNCIAMIENTOS:

PRIMERA Y SEGUNDA:

En atención a los términos de su primera consulta, se concluye que según el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el Director Ejecutivo de la ARCH es la máxima autoridad administrativa de esa entidad y le corresponde, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 219 del COA, resolver en sede administrativa los recursos de apelación y extraordinario de revisión que se interpongan respecto de los actos emitidos por las unidades desconcentradas de la ARCH en los procedimientos sancionadores de infracciones administrativas tipificadas en la Ley de Hidrocarburos, así como los recursos de revisión en sede administrativa que impugnen los actos expedidos por el Director Ejecutivo de esa agencia.

En relación a su segunda consulta se concluye que, de conformidad con los numerales 5 y 7 e inciso final del artículo 42 y las Disposiciones Derogatorias Primera y Novena del COA, ese código ha derogado el procedimiento sancionador establecido en la Ley de Hidrocarburos reformada por la Ley 2007-85 y su Reglamento.

TERCERA:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 3 de la LOGJCC en concordancia con el numeral 1 del artículo 18 del Código Civil y la parte final del primer inciso de la Disposición Transitoria Segunda del COA, para conocer y resolver los recursos de apelación y revisión se debe aplicar la normativa vigente a la fecha de presentación de dichos recursos.

CUARTA:

De la lectura de los términos de su cuarta consulta, se evidencia que la misma está referida a la interpretación del alcance de la Disposición Transitoria Tercera del COA, lo cual es una atribución privativa de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 6 del artículo 120 de la CRE y los artículos 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 3 del Título Preliminar del Código Civil, razón por la cual, con fundamento en la normativa jurídica citada, me abstengo de atender su requerimiento.

Sobre la materia y con idéntico fundamento jurídico, mediante oficio No. 00986 de 5 de octubre de 2018, este organismo se abstuvo de atender una consulta formulada por el Municipio Metropolitano de Quito.

REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

OF. PGE. N°: 03720 de 10-05-2019

CONSULTANTE: SERVICIO DE GESTIÓN

INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO (INMOBILIAR)

CONSULTA:

¿Es procedente revocar actos administrativos conforme lo establece (sic) el artículo 115 y 117 del Código Orgánico Administrativo, si como efecto inmediato, los valores o avalúos de los bienes y acciones correspondientes a la cuota de participación estatal se incrementan por la actualización establecida en el artículo 526.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la resolución administrativa que acepte la petición de venta de derechos y acciones que le corresponden al Estado, por concepto de cuota estatal en las sucesiones intestadas, siempre que cumpla los requisitos de validez y no incurra en causa de nulidad, según lo previsto en los artículos 99 y 105 del COA, es un acto administrativo favorable y por tanto según el artículo 115 del mismo Código su revocatoria requeriría la declaratoria de lesividad para el interés público y la presentación de la respectiva acción ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas; es de responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

28 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CON EMPRESA PÚBLICA

OF. PGE. N°: 03826 de 17-05-2019

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA

CONSULTA:

El Gobierno Provincial de Loja, como ente autónomo y descentralizado, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 141, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual se requiere que las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, contraten el servicio de internet con una empresa pública (CNT); a través del procedimiento de régimen especial.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo 1 de la LOSNCP, la contratación de servicios está sujeta al ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo y las entidades contratantes están obligadas a observar los principios y procedimientos de contratación establecidos en esa ley y su reglamento general. En consecuencia, corresponde a cada entidad contratante determinar la conveniencia para el interés público de acoger la directriz contenida en el Acuerdo No. 141 del MINTEL.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

OF. PGE. N°: 03848 de 17-05-2019

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA

CONSULTA:

(...) si una Disposición General de una Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podría establecer que las entidades financieras reintegren intereses devengados y cobrados al amparo de las disposiciones de una Resolución, posteriormente reformada, por la cual se deja sin efecto el cobro de los referidos intereses, o si por el contrario, tal Resolución vulnera el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 7 del Código Civil.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo expuesto, considerando que el artículo 7 del Código Civil establece el principio de irretroactividad de la ley, se concluye que dicho principio general se aplica también respecto de los actos normativos, definidos por el artículo 128 del COA, expedidos por los organismos de regulación que hayan sido expresamente habilitados al efecto por la ley, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 130 del mismo código; en tal sentido, una Disposición General de una resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que contenga normas de aplicación general, no puede tener efecto retroactivo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

**PROCEDIMIENTOS COACTIVOS QUE PERMITAN
LA RECUPERACIÓN DE ACRENCIAS
TRIBUTARIAS O NO TRIBUTARIAS**

OF. PGE. N°: 03984 de 28-05-2019

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCEN TRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSULTAS:

En razón de la derogatoria del art. 350 del Cootad (sic) y de la vigencia del art. 344 del mismo cuerpo legal, ¿Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales mantienen la potestad coactiva de cobro y se rigen por el procedimiento contemplado en el Título II denominado procedimiento de ejecución coactiva del Código Orgánico Administrativo?

¿En caso de haberse perdido la potestad coactiva de los cobros de los créditos de cualquier naturaleza con excepción de lo señalado en el art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los misinos deberán ser remitidos a la Contraloría General del Estado para su cobro o cuál debería ser el procedimiento a seguir por parte de esta Corporación?

PRONUNCIAMIENTOS:

En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 340 y 344 del COOTAD, corresponde a la autoridad financiera ejercer la potestad coactiva, siendo el tesorero del respectivo GAD el funcionario responsable de ejecutar los procedimientos coactivos que permitan la recuperación de acreencias tributarias o no tributarias que existan a favor de esas entidades; el procedimiento aplicable es el previsto en el Código Tributario o en el COA, atendiendo al origen del respetivo crédito.

En consecuencia, respecto de la segunda consulta se concluye que, corresponde exclusivamente a la Contraloría General del Estado aplicar el procedimiento coactivo
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 29

reglado por la LOCGE, respecto de las obligaciones que provengan de la determinación de responsabilidades civiles o administrativas culposas a su cargo.

El pronunciamiento del Procurador General del Estado se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas; los casos concretos deben ser resueltos por las respectivas autoridades verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales que correspondan.

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

OF. PGE. N°: 03986 de 28-05-2019

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA
ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP)

CONSULTA:

¿De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Código Civil ecuatoriano, la tarifa aprobada y fijada por los usos y aprovechamientos del agua cruda, emitida por la Secretaria del Agua para "Hidroelectricidad por US/in3 0,00049, que se determina en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2017-1522, reformado por el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 2017-0010, rige y es aplicable a partir del 23 de mayo de 2017, fecha de expedición del Acuerdo Ministerial 2017-1522, en virtud que la normativa rige para lo venidero desde su fecha expedición?

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, según el principio de irretroactividad que consta en el artículo 7 del Código Civil, la tarifa por los usos y aprovechamientos del agua cruda para hidroelectricidad, fijada por la SENAGUA en aplicación de las competencias y atribuciones establecidas en la letra p) del artículo 18 y en el inciso tercero del artículo 135 de la LORHUAA, rige desde la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial No. 2017-1522, esto es a partir del 23 de mayo de 2017, conforme lo previsto por la Disposición Final de dicho Acuerdo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, la aplicación de las respectivas tarifas a los casos particulares.

IMPUESTO ADICIONAL DE LAS ALCABALAS

OF. PGE. N°: 03987 de 28-05-2019

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA

CONSULTA:

El Decreto Supremo No. 900 publicado en el R.O. No. 593 de 27 de mayo de 1946 que establece el cobro del 0.3% del impuesto adicional de las alcabalas para la Junta de Beneficencia de Guayaquil a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias de Manabí, Guayas y El Oro, ¿es válida su aplicación para estos GAD cuando entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía v Descentralización? (...).

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, el impuesto adicional al de alcabalas, establecido por el artículo 2 del Decreto Supremo No. 900 y reformado expresamente en dos ocasiones mediante leyes expedidas por la Función Legislativa, rige en los términos previstos por el inciso final del artículo 490 y el artículo 536 del COOTAD, por lo que debe ser recaudado por las municipalidades obligadas, en los términos que prevé la letra i) del artículo 6 del mismo código, mientras la ley no disponga expresamente lo contrario.

El pronunciamiento del Procurador General del Estado se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas; los casos concretos deben ser resueltos por las respectivas autoridades verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales que correspondan.

CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES: NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

OF. PGE. N°: 04042 de 31 -05-2019

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSULTA:

¿EXISTE LÍMITE EN EL NÚMERO DE RENOVACIONES POSIBLES EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES EXCLUSIVAMENTE PARA OCUPAR PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA ESCALA DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR, UNA VEZ QUE HAN CUMPLIDO EL PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE 12 MESES DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 58 DE LA LOSEP Y EL ART. 143 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el numeral 1 de la Disposición General Tercera de la NTOGP, los contratos ocasionales de asesores, comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior y excluidos de la carrera del servicio público, están exceptuados de la creación de puestos a la que se refiere el artículo 58 de la LOSEP; en consecuencia, en aplicación de esa excepción, los contratos ocasionales de dichos servidores podrían ser renovados si la necesidad institucional debidamente motivada lo justifica, aun cuando
30 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

hubiere vencido el plazo máximo de duración previsto en el segundo inciso del Artículo 143 del Reglamento a la LOSEP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

Esta copia es igual al documento que reposa en el ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN RESPECTIVA, de ésta PROCURADURÍA, y al cual me remito en caso necesario.-Lo certifico.- Fecha: 6 de junio de 2019.- f.) Dr. Gonzalo Vaca Dueñas, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2019-0040-R

Guayaquil, 21 de mayo de 2019

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 261 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva del Gobierno Central: "El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos";

Que, el Art. 5to literal f) de la Ley General de Puertos, establece atribuciones de supervisión a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, sobre el cumplimiento de la programación de actividades;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723, de 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, del 07 de Agosto de 2015 establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, entre sus competencias, atribuciones y delegaciones tiene todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en la Ley General de Puertos; Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, entre otras;

Que, con Resolución 504/11 del 29 de diciembre del 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 731 del 25 de junio del 2012, se expidieron siete "Formatos de Control Mensual de Talento Humano, Administrativo (Plan de Compras, Plan de Capacitación y Comisiones al Exterior), Financiero, Presupuestario e Inversión";

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2019-280-ME del 22 de abril del 2019, la Directora de Puertos, encargada, remite el Informe Técnico Nro.

DDP-CGP-080/2019, de Reforma de la Resolución Nro. SPTMF 504/11, con el fin de actualizar el formato de Talento Humano y Autorizaciones emitidas e incluir los siguientes formatos: Ingresos recibidos por la Autoridad Portuaria por parte de sus concesionarios o gestores privados; Matriz de programación anual del cronograma de inversión de los delegatarios de los servicios portuarios de los puertos estatales; Matriz de reporte de ejecución del cronograma de inversión de los delegatarios de los servicios portuarios de los puertos estatales; Inversión ejecutada por concesionarios/delegatarios por año;

Que, es necesario actualizar las disposiciones complementarias para que esta Subsecretaría de Estado pueda dar cumplimiento a la disposición legal contenida en el considerando anterior; y,

En uso de las facultades legales delegadas contenidas en el Art. 5º literal f) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución Nro. SPTMF 504/2019 del 29 de diciembre del 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 731 del 25 de junio del 2012, mediante la cual se expidieron siete "Formatos de Control Mensual de Talento Humano, Administrativo (Plan de Compras, Plan de Capacitación y Comisiones al Exterior), Financiero, Presupuestario e Inversión" que deberán ser presentados de manera obligatoria por las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, de la siguiente manera:

Actualícese el Formato de Control Mensual de Talento Humano (Anexo 1) y el Formato de Autorizaciones Emitidas (Anexo 2)

Añádase los siguientes formatos que constan en los siguientes anexos:

- Ingresos recibidos por la Autoridad Portuaria por parte de sus concesionarios o gestores privados. (Anexo 3)
- Matriz de Programación Anual del Cronograma de Inversión de los Delegatarios de los Servicios Portuarios de los Puertos Estatales. (Anexo 4)
- Matriz de Reporte de Ejecución del Cronograma de Inversión de los Delegatarios de los Servicios Portuarios de los Puertos Estatales. (Anexo 5)
- Inversión ejecutada por concesionarios/delegatarios por año. (Anexo 6)

Art. 2.- Remitir dentro de los diez primeros días del siguiente mes que se esté reportando, vía electrónica a la dirección de correo dirpue_sptinf@mtop.gob.ec y de manera física cuando sea requerida, los mismos que se acompañan como anexo a la presente resolución.

Art. 3.- Las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada y firmada en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de mayo de 2019.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

INFORMACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE PASAJEROS Y CARGA MARÍTIMA Y FLUVIAL

Código	Descripción	Unidad	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Total
			Producción	Consumo	Producción	Consumo	Producción	Consumo	Producción	Consumo	Producción	Consumo			
01	Producción de pasajes	pasajeros	12000	10000	11000	9000	13000	11000	14000	12000	15000	13000	16000	14000	120000
02	Consumo de pasajes	pasajeros	10000	12000	9000	11000	11000	13000	12000	14000	13000	15000	14000	16000	120000
03	Producción de carga	toneladas	5000	4000	4500	3500	5500	4500	6000	5000	6500	5500	7000	6000	50000
04	Consumo de carga	toneladas	4000	5000	3500	4500	4500	5500	4500	5500	4500	5500	4500	5000	40000
05	Producción de combustible	litros	200000	180000	190000	170000	210000	190000	220000	200000	230000	210000	240000	220000	2000000
06	Consumo de combustible	litros	180000	200000	170000	190000	190000	210000	200000	220000	210000	230000	220000	240000	2000000
07	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	1100	1000	1200	1100	1300	1200	1400	1300	1500	1400	10000
08	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	1000	1100	1100	1200	1200	1300	1300	1400	1400	1500	10000
09	Producción de mantenimiento	horas	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
10	Consumo de mantenimiento	horas	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
11	Producción de reparaciones	unidades	2000	1800	1900	1700	2100	1900	2200	2000	2300	2100	2400	2200	20000
12	Consumo de reparaciones	unidades	1800	2000	1700	1900	1900	2100	2000	2200	2100	2300	2200	2400	20000
13	Producción de limpieza	metros cuadrados	10000	9000	9500	8500	10500	9500	11000	10000	11500	10500	12000	11000	100000
14	Consumo de limpieza	metros cuadrados	9000	10000	8500	9500	9500	10500	10000	11000	10500	11500	11000	100000	
15	Producción de seguridad	unidades	3000	2800	2900	2700	3100	2900	3200	3000	3300	3100	3400	3000	30000
16	Consumo de seguridad	unidades	2800	3000	2700	2900	2900	3100	3000	3200	3100	3300	3200	30000	
17	Producción de capacitación	horas	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
18	Consumo de capacitación	horas	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
19	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
20	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
21	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
22	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
23	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
24	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
25	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
26	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
27	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
28	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
29	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
30	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
31	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
32	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
33	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
34	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
35	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
36	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
37	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
38	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
39	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
40	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
41	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
42	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
43	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
44	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
45	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
46	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
47	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
48	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
49	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
50	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
51	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
52	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
53	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
54	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
55	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
56	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
57	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
58	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
59	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
60	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
61	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
62	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
63	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
64	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
65	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
66	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
67	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
68	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
69	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950	1100	1000	1150	1050	1200	1100	10000
70	Consumo de otros servicios	unidades	900	1000	850	950	950	1050	1000	1100	1050	1150	1100	10000	
71	Producción de otros recursos	unidades	5000	4500	4800	4200	5200	4700	5500	5000	5800	5300	6000	5500	50000
72	Consumo de otros recursos	unidades	4500	5000	4200	4800	4700	5200	5000	5500	5300	5800	5500	50000	
73	Producción de otros servicios	unidades	1000	900	950	850	1050	950							

ANEXO 2

		AÑO 2019												
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	OBSERVACIONES
CONTRATO Y/O RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PORTUARIOS														
OPC - NOMBRE														
OPC - NOMBRE														
OPC - NOMBRE														
OPC - NOMBRE														
CONTRATADOS POR NOMBRE DE CONSUMIDORES MIEMBROS														
OPC - NOMBRE														
OPC - NOMBRE														
OPC - NOMBRE														
OPC - NOMBRE														

NOTA: - PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO Y/O DOCUMENTO HABIENTE ENTIDAD.

ANEXO 3

INGRESOS RECIBIDOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA POR CONCESIONARIO O GESTOR PRIVADO											
Nombre del concesionario o gestor privado	Contraprestación Variable USD	Contraprestación Fija USD	Pago de Prima USD	Intereses sobre Prima USD	Total	Nombre del concesionario o gestor privado	Contraprestación Variable USD	Contraprestación Fija USD	Pago de Prima USD	Intereses sobre Prima USD	Total
2007					*	2007					*
2008					*	2008					*
2009					*	2009					*
2010					*	2010					*
A 2011					*	A 2011					*
Ñ 2012					*	Ñ 2012					*
O 2013					*	O 2013					*
S 2014					*	S 2014					*
2015					*	2015					*
2016					*	2016					*
2017					*	2017					*
2018					*	2018					*
Sub-total	-	-	-	-	-	Sub-total	-	-	-	-	-
Ene					*	Ene					*
Feb					*	Feb					*
Mar					*	Mar					*
Abr					*	Abr					*
May					*	May					*
Jun					*	Jun					*
Jul					*	Jul					*
Ago					*	Ago					*
Sep					*	Sep					*
Oct					*	Oct					*
Nov					*	Nov					*
Dic					*	Dic					*
Sub-total	-	-	-	-	-	Sub-total	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-	Total	-	-	-	-	-

- 1.- COMPLETAR LA MATRIZ EN LOS CAMPOS QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN SE DEBERÁ REGISTRAR DESDE EL INICIO DE OPERACIÓN POR CONCESIONARIO O GESTOR PRIVADO.
- 2.- LA INFORMACIÓN DE AÑOS ANTERIORES SE REGISTRARÁ DE FORMA ANUAL, PERO LA INFORMACIÓN DEL AÑO REPORTADO SE REGISTRARÁ DE FORMA MENSUAL.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Guayaquil, 28 de mayo de 2019

Nro. MTOP-SPTM-2019-0042-R

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos se estipula " Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley";

Que, con Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 700 del 10 de mayo del mismo año, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación, y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, el Decreto Ejecutivo 723, confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, y que como tal tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas aquellas que se refieran al ejercicio de los derechos de estado rector del puerto y estado ribereño;

Que, con fecha 13 de julio de 2018, se emitió la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0070-R, con la que se actualizó la "Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar," contenidas en los Anexos 1 y 2, para la operación de naves de hasta 305.99 metros de eslora total en los muelles 2 y 3 de Contecon Guayaquil S.A., en base al Informe Técnico No. DDP-1NF-157-2018 del 25 de junio de 2018, contenido en el Memorando Nro. MTOP-DDP-2018-375-ME, de 03 de julio de 2018;

Que, mediante memorandos Nro. MTOP-DDP-2019-326-ME, del 2019, MTOP-DDP-2019-328-ME, DEL 07 de mayo del 2019 y MTOP-DDP-2019-353-ME, del 17 de mayo del 2019, referentes al Informe Técnico No. DDP-CGP-133-CP-133-2019, sobre la base de lo aprobado por el Comité de Seguridad de Maniobra, la Dirección de Puertos recomienda la aprobación de la matriz de seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en el muelle del Puerto Simón Bolívar anexo 1 y 2;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0039-R del 17 de mayo del 2019, se aprobó la actualización de la Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar" contenidas en el anexo 1 y 2, para incluir naves hasta 340 mts. de eslora.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2019-367-ME, de 22 de mayo de 2019, la Dirección de Puertos señala lo siguiente: "En atención a la solicitud de Contecon, el 22 de mayo de 2019 se reunió el Comité de Seguridad, a fin de realizar las siguientes modificaciones a la Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en el muelle del puerto Simón Bolívar, emitida con Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0039-R del 17 de mayo del presente: En el numeral 2.a) del Anexo I, se indicó que las naves de 275,01 mis hasta 305,99 mts de eslora total (LOA), podrán atracar en los muelles 1, 1A, 1B, 1C, 2 y 3. En base a la modificación antes mencionada, se rectificó el cuadro del Anexo 2. El numeral 7 del Anexo 2, "Para el desatraque de naves de 306,00 mts hasta 340,00 mts de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será de 50 mts y se realizará con beneficio de marea". En el cuadro del Anexo 2, se indicó que los buques con eslora de 290,01 a 305,99 de eslora total, debían dar cumplimiento a la observación No. 3 ", y adjunta los anexos 1 y 2 modificados aprobados por el Comité;

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la actualización de la "Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto

Simón Bolívar," contenidas en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 37

Art. 3.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0070-R del 13 de julio del 2018 y MTOP-SPTM-2019-0039-R, del 17 de mayo de 2019.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en el despacho de la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ximena del Rocío Salvador Medina, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 28 de mayo de 2019.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

ANEXO 1

NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARÍTIMO SIMÓN BOLÍVAR

1. Se conformará el Comité de Seguridad de Maniobras, integrado por representantes o delegados de la Dirección de Puertos de la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para analizar las solicitudes y autorizaciones para maniobras excepcionales.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría a delegados de:

- Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR;
- Operadores Portuarios de Buques:
- Prácticos autorizados para operar en el sector y/o práctico autorizado para realizar la maniobra; y/o
- Representante de operaciones de la empresa de remolcadores.
- Representante de operaciones de Contecon Guayaquil S. A., en su calidad de operador del terminal portuario Simón Bolívar y responsables de la asignación de muelle.

2. El atraque en los muelles del Puerto Simón Bolívar, actualmente bajo la responsabilidad y asignación de Contecon Guayaquil S. A:

Para naves de 275,01 hasta 340,00 ints de eslora total (LOA), las naves en los muelles contiguos no deben tener abarloados buques en su banda libre durante la maniobra y el margen de seguridad entre buques será de 50 ints.

Muelles 1. 1A. IB. 1C. 2 y 3:

- a) Para naves de 275,01 mts hasta 305,99 ints de eslora total (LOA), se podrá realizar tanto por la banda de babor como por la de estribor, el margen de seguridad que mantendrán entre si los buques amarrados en el muelle 2 con el buque del muelle 1 será mínimo de 60 metros del ángulo que divide el muelle 1 del 2.

Muelles 1. IA y IB:

- b) Para naves de 306,00 mts hasta 340,00 mts de eslora total (LOA), se podrá realizar exclusivamente por la banda de estribor y el muelle 2 deberá estar libre.

El atraque de buques de más de 275,01 mts hasta 305,99 mts de eslora total (LOA), se podrá efectuar hasta con media marea, solo si la nave tiene un calado de hasta 9.00 mts, las naves con calado superior, solo podrán hacerlo con beneficio de marea, no menos de 2 horas antes de la pleamar, o una hora después de la pleamar. El desatraque -zarpe se podrá realizar sin beneficio de marea.

Las naves de 306,00 mts hasta 340,00 mts de eslora total (LOA), sólo operarán con beneficio de marea. La operación deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores de 60 toneladas de bollard pulí (TBP) y un (01) remolcador de 50 toneladas de

bollard pulí (TBP), que acompañarán al buque a partir de la boya 80 tanto en la maniobra de entrada como en la de salida y así mismo (02) Prácticos calificados en las maniobras de naves de 305.99 mts. de LOA.

Para el desatraque de naves de 306,00 ints hasta 340,00 ints de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será de 50 mts y se realizará con beneficio de marea.

Para toda maniobra de atraque y desatraque de naves de 306,00 ints hasta 340,00 ints de eslora total (LOA) en el muelle No. 1, las grúas de pórtico, deberán estar alejadas de la posición de maniobra de la nave.

El desatraque de los buques de eslora de 275,01 hasta 305,99 ints en los muelles 2 y 3, no se podrá realizar si hay buque en el muelle 1.

Contecon Guayaquil S. A., previo arribo de la nave en muelle No. 1, verificará y confirmará vía VHF al o a los prácticos, que el espacio disponible de atraque es el adecuado de acuerdo a esta Matriz de Seguridad de la Maniobra. De no ser así, Contecon dispondrá con la debida antelación y prontitud a corrida de la(s) nave(s), dejando el espacio adecuado y seguro a proa y popa, a fin de no causar demora a la maniobra de atraque.

8 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 53

ara el desatraque de las naves de las características señaladas en esta Matriz, el representante de la agencia naviera, el capitán de la nave y el o los prácticos coordinarán la hora y condición de marea para realizar la maniobra, cuya hora escogida de zarpe será comunicada oportunamente por el agente naviero a los órganos pertinentes para su autorización.

- Se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, y de ser necesario los delegados de INOCAR, OPB y CONTECON, para coordinar y autorizar el atraque y desatraque de naves, en los siguientes casos:

Para el uso de los muelles Nos. 2 y 3, con naves desde 275,01 mts hasta 305,99 mts de eslora total.

- Naves de 306,00 mts hasta 340,00 mts de eslora total (LOA).

La información a continuación es la que deberán enviar Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de convocar a reunión de Comité:

- Datos de la nave
- Nombre de la nave
- Bandera
- Eslora máxima
- Manga
- Calado de ingreso
- Programa tentativo:

Eta boya mar

Piloto a bordo

Fecha/hora atraque OPB remolcadores OPB prácticos

ANEXO 2

MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARÍTIMO SIMÓN BOLÍVAR

ESLORA TOTAL (LOA) MTS	MUELLES			No. REMOLCADORES		No. PRÁCTICOS ATRAQUE/ DESATRAQUE	No. ASISTENTES EN MUELLE	OBSERVACIONES
	1,1A, IB, 1C, 2,3	1,1A, 2,3	1,1A, IB	ARRIBO	ZARPE			
DESDE-HASTA	1,1A, IB, 1C, 2,3	1,1A, 2,3	1,1A, IB	ARRIBO	ZARPE			
DESDE 0 A 240,00	X			2	1	1	2	1 Y3
240,01 A 275,00	X			2	1	2	2	1 Y3

275,01 A 290	X	X		2 (mínimo sumen 100 TBP)+1 a solicitud del práctico	2 (mínimo sumen 100 TBP) + 1 a solicitud del práctico	2	2	1,3,4,5
290,01 A 305,99	X	X	X	2 (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP)	2 (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP) la solicitud del practico	2	2	1,2,3,4,5
306,00 A 340,00			X	2 (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP)	2 (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP) la solicitud del practico	2	2	1,2,6,7

OBSERVACIONES:

1) La terminal portuaria deberá informar a la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y Autoridad Portuaria de Guayaquil (Estación de Radio), los datos técnicos de las naves, número de muelle asignado, nombre de OPB de practicaje y de remolcador a ser utilizados.

Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 39

2) Para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves con eslora desde 275,01 ints hasta 305,99 ints para el uso de los muelles Nos. 2 y 3, y naves de 306,00 nits hasta 340,00 mts de eslora total (LOA), se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras:

Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial -SPTMF (Dirección de Puertos)

Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,

- Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Se podrán reunir con opción a voz y para asesoría:

Instituto Oceanográfico de la Armada;

Operadores Portuarios de Buque: Practicaje y remolcador

Operaciones Contecon Guayaquil S. A.

3) El atraque de buques con eslora de 275,01 ints hasta 305,99 ints de eslora total (LOA), se podrá efectuar con inedia marea, solo si la nave tiene un calado de hasta 9.00 ints, las naves con calado superior, solo podrán hacerlo con beneficio de marea, no menos de 2 horas antes de la pleamar, o una hora después de la pleamar. El desatraque - zarpe se podrá realizar sin beneficio de marea.

4) Para operar los buques de eslora hasta 305,99 en los muelles 2 y 3, el atraque y desatraque lo harán por la banda de estribor, usando tres remolcadores, con calado máximo de 8,20 mts en proa y de 9,75 mts en popa.

5) El desatraque de los buques de eslora de 275,01 hasta 305,99 mts en los muelles 2 y 3, no se podrá realizar si hay buque en el muelle 1.

6) Para naves de 306,00 mts hasta 340,00 ints de eslora total (LOA) en el muelle 1, el atraque lo harán exclusivamente por la banda de estribor, con beneficio de marea y el muelle 2 deberá estar libre.

7) Para el desatraque de naves de 306,00 mts hasta 340,00 mts de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será de 50 mts y se realizará con beneficio de marea.

8) Calado máximo autorizado (9.75 mts), velocidad máxima: 4 nudos.

No. IEPS- CGCSDI -2019-003

EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala: "Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Los objetivos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria conforme los literales a) y b) del artículo 3, son: "Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay".

Que, El artículo 8 de la ley ibídem determina que integran la economía popular y solidaria las organizaciones conformadas en los sectores comunitarios, asociativos y cooperativas, así como también las unidades económicas populares.

Que, El artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley".

Que, El artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, se expidieron las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en cuyo artículo 25 señala:
40 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

"Propaganda y Publicidad- Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes"

Que, mediante Resolución No.029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos y Estructura Organizacional por Procesos constan claramente definidos en los artículos 1, 2, 3,4 y 5;

Que, conforme lo determinado en el artículo 8 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el IEPS mantiene un Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que está integrado por el Director/a General o su delegado quien lo presidirá, el Coordinador/a General Técnico/a y los Directores de Área;

Que, las Responsabilidades del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, constan claramente definidas en el artículo 9 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, entre ellas: "I. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.";

Que, mediante la Resolución No. PR-SGC-SGIG-2019-0001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 454 del 26 de marzo de 2019, el Lic. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Subsecretario General de Información de Gobierno expidió "Procedimiento para la formulación y autorización de los Planes de Comunicación de la Función Ejecutiva", que en su artículo 5 contempla la conformación de un Comité de Revisión de Planes de Comunicación.

Que, mediante Oficio No. IEPS-DCS-2019-0009-OF de 09 de abril de 2019, la Licda. Marcela Rosales Crespo, Directora de Comunicación Social del IEPS dirigido a la Licda. Bertha Patricia Jaramillo Suasnavas, Subsecretaría de Imagen Gubernamental, Marketing, Publicidad y Producción de la Presidencia de la República, remitió el Plan de Comunicación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para revisión y aprobación.

Que, mediante Oficio No. PR-SSGIG-2019-0043-O de 25 de abril de 2019, el Lcdo. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Subsecretario General de Información de Gobierno, informó al Director General del IEPS que "... el Comité de Revisión de Planes de Comunicación analizó el Plan del IEPS y recomendó su aprobación: por lo que es necesario notificar que su plan se encuentra autorizado. "

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio No. PR-SSGIG-2019-0043-O de 25 de abril de 2019, el Director General del IEPS, (e), dispuso: "DAJ. F. Resolución para aprobación de Plan de Comunicación".

En ejercicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 9 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria,

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el Plan de Comunicación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, elaborado por la Lic. Marcela Elizabeth Rosales, Directora de Comunicación Social, aprobado por el Director General del IEPS y autorizado por la Subsecretaría General de Información de Gobierno, conforme se desprende del Oficio No. PR-SSGIG-2019-0043-O de 25 de abril de 2019, instrumento que se anexa y forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la ejecución e implementación del Plan de Comunicación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en coordinación con las Direcciones Administrativa Financiera y Planificación, en el área de su competencia.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **09 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.**

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, (E).

f.) Econ. Xiinena Grijalva Haro, Coordinadora General Técnica.

DIRECTORES DE ÁREAS:

f.) Mgs. Martha Fabiola Aguirre Maldonado, Directora Administrativa Financiera.

f.) Dr. Fernando Bautista Sotomayor, Director de Asesoría Jurídica.

f.) Ing. Lourdes Ivonne Cerda Nieto, Directora de Planificación.

f.) Ing. Juan Narváez Garzón, Director de Fomento Productivo, (E).

f.) Ing. Patricia Monserrath Ortiz Zabala, Directora de Intercambio y Mercados.

f.) Dra. Doris Jacqueline Sanguña Sagal, Directora de Talento Humano.
Registro Oficial N° 513 Jueves 20 de junio de 2019 - 41

f.) Dr. Raúl Fernando Buendía Gómez De la Torre, Director de Fortalecimiento de Actores.

f.) Lic. Marcela Elizabeth Rosales Crespo, Directora de Comunicación Social.

f.) Ing. Pablo David Hidalgo Romero, Director de Estudios e Investigación, (E).

PLAN DE CAMPAÑAS IEPS 2019

ENTIDAD: Instituto Nacional de Economía
Popular y Solidaria

MONTO TOTAL: \$ 18.621 incluido IVA

PERIODO: Febrero a diciembre de 2019

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Fiscales

INTRODUCCIÓN:

El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) es una entidad de servicio público, que fomenta y fortalece a los actores y organizaciones de EPS, tanto en su conformación asociativa como en las actividades productivas, intercambio, comercialización, acceso a financiamiento y consumo de bienes y servicios; mediante planes, programas y proyectos que contribuyan a la dignificación de sus condiciones laborales y económicas, su reconocimiento y movilidad social.

El IEPS fortalece las capacidades técnicas, administrativas, financieras y organizativas de los actores de la EPS; brinda asistencia técnica a sus actividades económicas para que alcancen sostenibilidad; fomenta el acceso de sus productos a los mercados públicos, privados e internacionales; entre otros servicios.

El IEPS dirige sus esfuerzos a la profundización de la EPS, lo que contribuya a la consolidación del sistema económico social y solidario en el Ecuador, que impulse la redistribución equitativa de la riqueza y los medios de producción, y coloque al trabajo y al ser humano en el centro de la actividad económica, por encima del lucro y la acumulación de capital.

MISIÓN:

Fomentar y promover a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional.

VISIÓN:

Construir el Sistema Económico Social y Solidario del Ecuador con el liderazgo de los actores de la EPS, visibilizados e incluidos en políticas públicas transformadoras, desarrollando procesos productivos basados en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, que privilegien al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientados al buen vivir del país, en armonía con la naturaleza.

CAMPAÑAS A EJECUTARSE:

- Comunicación Corporativa
- Campaña Hecho a mano para mamá
- Campaña Navidad hecha a mano

El IEPS, siguiendo las políticas del Gobierno Nacional, trabaja de la mano con actores y organizaciones de la economía popular y solidaria (EPS) en diferentes procesos, uno de ellos es el fomento o creación de espacios masivos para que los emprendedores muestren a la ciudadanía los productos y servicios que, como organizaciones de la EPS elaboran; al mismo tiempo, estos espacios permiten a la ciudadanía conocer y apoyar los diferentes emprendimientos convocados.

La campaña para difusión institucional está compuesta por:

- Impresión de material informativo con el que se busca difundir el trabajo del IEPS así como los conceptos básicos de EPS entre la ciudadanía.
- Realización de un video institucional de hasta 4 minutos para difusión en redes, capacitaciones, talleres, seminarios y ferias realizadas por el IEPS.
- Realización de pastillas de los servicios que presta el IEPS
- Realización de material gráfico digital (memes, infografías, gifs)
- Vocería Nacional

De la difusión institucional decantan las campañas para ferias, mismas que tienen tres momentos definidos:

- Impresión de material POP con el que se busca difundir el trabajo del IEPS con las organizaciones de la EPS
- Realización de pastillas promocionales para difundir, en redes sociales, las ferias que se van a realizar (no contamos con presupuesto)
- Vocerías locales para incentivar a la población a acudir a este tipo de espacios.

Las campañas buscan posicionar el trabajo que realiza el Gobierno Nacional a través del IEPS con este importante sector económico del país, toda vez que, es un sector que genera trabajo y por ende contribuye al crecimiento económico del Ecuador.

Adicionalmente, es importante mantener informada a la ciudadanía sobre la labor institucional toda vez que, existen personas en quienes se puede despertar el interés
42 - Jueves 20 de junio de 2019 Registro Oficial N° 513

de acercarse al IEPS, para ser asesorados en cómo impulsar sus posibles emprendimientos, lo que se traduce en más generación de trabajo y reactivación productiva.

Es importante recalcar que están planificadas un mínimo de 18 ferias a nivel nacional.

OBJETIVO GENERAL:

- Difundir el trabajo que el Gobierno Nacional realiza a través del IEPS para impulsar emprendimientos productivos que generan trabajo y crecimiento económico para el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Informar a la ciudadanía sobre que es la EPS, en que consiste este modelo económico y cuál es su aplicabilidad.
- Incentivar a la ciudadanía a que se acerquen a espacios como las ferias que el IEPS realiza para la adquisición de productos de calidad, elaborados bajo una filosofía que prima la asociatividad en lugar del capital.
- Invitar a la ciudadanía a acercarse al IEPS para trabajar conjuntamente en la formulación de proyectos alineados a los conceptos de la EPS.

ACCIONES A EJECUTARSE:

CAMPAÑA	ACCIÓN	PUBLICO	CANAL
Comunicación Corporativa	Video institucional	Hombres y mujeres de 18 a 60 años de edad de nivel socio económico medio -bajo. Organizaciones y Unidades de la EPS. Ciudadanía en general	<ul style="list-style-type: none"> • Redes Sociales • Website • Talleres EPS • Ferias • Capacitaciones EPS
	Material POP		<ul style="list-style-type: none"> • Talleres EPS • Ferias • Capacitaciones EPS • Redes Sociales • Website • Talleres EPS • Ferias • Capacitaciones EPS
	Pastillas de historias de vida		<ul style="list-style-type: none"> • Talleres EPS • Ferias • Capacitaciones EPS
	Memes e infografías		<ul style="list-style-type: none"> • Redes Sociales
Campañas Ferias Mamá y Navidad	Vocerías locales	Ciudadanía en general Organizaciones y Unidades de la EPS	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de comunicación locales de las 23 provincias del Ecuador
	Pastillas informativas		<ul style="list-style-type: none"> • Infochannels institucionales • Redes Sociales • Website • Talleres de EPS
	Memes e infografías		<ul style="list-style-type: none"> • Redes Sociales
	Material POP para brandeo de ferias y catálogos de productos		<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de material en talleres y capacitaciones • Ferias

PRESUPUESTO: En archivo adjunto**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:** En

archivo adjunto

BRIEF DE CAMPAÑA

Entidad Responsable:	Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria
Campaña:	COMUNICACIÓN CORPORATIVA
Fecha:	Permanente
Grupo Objetivo:	<p>Demográfico:</p> <p>Sexo: Hombres y mujeres de entre 18 y 60 años de edad.</p> <p>Nivel Socio Económico: medio - bajo</p> <p>Geográfico: 24 provincias del Ecuador</p> <p>Psicográfico: La campaña de difusión del IEPS está dirigida a comunicar que es la Economía Popular y Solidaria y el trabajo que el Gobierno Nacional realiza a través del IEPS con</p>
Antecedentes:	El Instituto Nacional de Economía Popular y solidaria fomenta y promueve a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida.
Justificación:	Como parte del trabajo del IEPS está el trabajar con las organizaciones de la economía popular y solidaria de todo el país; en este contexto es necesario dar a conocer a las organizaciones y a la ciudadanía en general cuales son los beneficios de pertenecer y apoyar a este sector económico; lo que contribuirá a generar un cambio en los hábitos de consumo y producción de los ecuatorianos.
Objetivo General:	Difundir el trabajo que el Gobierno Nacional realiza a través del IEPS para impulsar emprendimientos productivos que generan trabajo y crecimiento económico para el Ecuador.
Objetivos Específicos:	<p>Informar a la ciudadanía sobre que es la EPS, en que consiste este modelo económico y cuál es su aplicabilidad.</p> <p>Fomentar en la ciudadanía una cultura de consumo responsable, que privilegie la adquisición de productos a organizaciones de la EPS, lo que se verá reflejado en generación de trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los actores de la EPS.</p>
Tono de la Comunicación:	Positivo - motivacional - informativo
Descripción de Contenidos:	<p>La EPS es otra forma de producción cuyo principio básico es la propiedad colectiva.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del IEPS, fortalece las capacidades técnicas, administrativas, financieras y organizativas de los actores de la EPS; brinda asistencia técnica a sus actividades económicas para que alcancen sostenibilidad; fomenta el acceso de sus productos a los mercados públicos, privados e internacionales; entre otros servicios.</p>
Productos Requeridos	Banners, catálogos, identificadores, afiches, lonas, folletería (dípticos, volantes, trípticos). Es importante recalcar que el material audiovisual será producido por el IEPS de manera mensual y difundido a través de canales institucionales.

BRIEF DE CAMPANA

Entidad Responsable:	Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria
Campaña:	Feria Ieps: HECHO A MANO PARA MAMÁ
Fecha:	22 de abril al 10 de mayo de 2019
Grupo Objetivo:	<p>Demográfico: Sexo: Hombres y mujeres de entre 18 y 60 años de edad. Nivel Socio Económico: medio - bajo Geográfico: 24 provincias del Ecuador Psicográfico: La campaña de difusión de la Feria Hecho a Mano para Mamá está dirigida a potenciales participantes que ven en la Economía Popular y Solidaria una forma de generar trabajos y, por ende, incrementar sus ingresos económicos; al mismo tiempo se busca invitar a la ciudadanía para que adquiera productos hechos con mano de obra local; todo esto tomando en cuenta que la feria se realizará cerca del día de la madre que es una fecha que se celebra en todo el país.</p>
Antecedentes:	El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria trabaja impulsando este modelo económico, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, desde el año 2008; su trabajo está orientado al asesoramiento para la formación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria así como también Unidades de la Economía Popular y Solidaria con el objetivo de contribuir a la creación de plazas de trabajo y por ende, aportar al crecimiento económico del Ecuador.
Justificación:	Como parte del trabajo del ILPS está el impulso y la articulación con el mercado de los actores de la economía popular y solidaria y las Ferias han sido identificadas como espacios en los cuales se difunde el trabajo de las organizaciones (y sus emprendimientos) a la vez que se socializa con la ciudadanía el trabajo del Ieps y de los participantes de la Feria.
Objetivo General:	Incentivar a los actores de la Economía Popular y Solidaria, que trabajan de la mano del IEPS, a participar de las ferias programadas en todo el Ecuador.
Objetivos Específicos:	<p>Crear espacios de difusión y comercialización de emprendimientos asociativos, que respondan a los principios de la EPS.</p> <p>Fomentar en la ciudadanía una cultura de consumo responsable, que privilegie la adquisición de productos a organizaciones de la EPS, lo que se verá reflejado en generación de trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los actores de la EPS.</p> <p>Facilitar espacios de intercambio comercial para que los actores de la EPS difundan sus productos.</p>
Tono de la Comunicación:	Positivo - motivacional
Descripción de Contenidos:	La EPS es otra forma de producción cuyo principio básico es la propiedad colectiva. El Gobierno Nacional, a través del IEPS, fortalece las capacidades técnicas, administrativas, financieras y organizativas de los actores de la EPS; brinda asistencia técnica a sus actividades económicas para que alcancen sostenibilidad; fomenta el acceso de sus productos a los mercados públicos, privados e internacionales; entre otros servicios.
Productos Requeridos	Banners, catálogos, identificadores, afiches, lonas, folletería (dípticos, volantes, trípticos) rotulación genérica (únicamente material POP). Es importante recalcar que el material audiovisual será producido por el IEPS y difundido a través de canales institucionales.

BRIEF DE CAMPAÑA

Entidad Responsable:	Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria
Campaña:	Feria leps: NAVIDAD HECHA A MANO
Fecha:	8 al 20 de diciembre de 2019
Grupo Objetivo:	<p>Demográfico:</p> <p>Sexo: Hombres y mujeres de entre 18 y 60 años de edad.</p> <p>Nivel Socio Económico: medio - bajo</p> <p>Geográfico: 24 provincias del Ecuador</p> <p>Psicográfico: Es campaña de difusión de la Feria Navidad hecha a mano está dirigida a potenciales participantes que ven en la Economía Popular y Solidaria una forma de generar trabajos y, por ende, incrementar sus ingresos económicos; al mismo tiempo se busca invitar a la ciudadanía para que adquiera productos hechos con mano de obra local; todo esto tomando en cuenta que la Feria se realizará cerca de Navidad en lugares de asistencia masiva.</p>
Antecedentes:	El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria trabaja impulsando este modelo económico, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, desde el año 2008; su trabajo está orientado al asesoramiento para la formación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria así como también Unidades de la Economía Popular y Solidaria con el objetivo de contribuir a la creación de plazas de trabajo y por ende, aportar al crecimiento económico del Ecuador.
Justificación:	Como parte del trabajo del IEPS está el impulso y la articulación con el mercado de los actores de la economía popular y solidaria y las Ferias han sido identificadas como espacios en los cuales se difunde el trabajo de las organizaciones (y sus emprendimientos) a la vez que se socializa con la ciudadanía el trabajo del leps y de los participantes de la Feria.
Objetivo General:	Incentivar a los actores de la Economía Popular y Solidaria, que trabajan de la mano del IEPS, a participar de las ferias programadas en todo el Ecuador.
Objetivos Específicos:	<p>Crear espacios de difusión y comercialización de emprendimientos asociativos, que respondan a los principios de la EPS.</p> <p>Fomentar en la ciudadanía una cultura de consumo responsable, que privilegie la adquisición de productos a organizaciones de la EPS, lo que se verá reflejado en generación de trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los actores de la EPS.</p> <p>Facilitar espacios de intercambio comercial para que los actores de la EPS difundan sus productos.</p>
Tono de la Comunicación:	Positivo - motivacional
Descripción de Contenidos:	La EPS es otra forma de producción cuyo principio básico es la propiedad colectiva. El Gobierno Nacional, a través del IEPS, fortalece las capacidades técnicas, administrativas, financieras y organizativas de los actores de la EPS; brinda asistencia técnica a sus actividades económicas para que alcancen sostenibilidad; fomenta el acceso de sus productos a los mercados públicos, privados e internacionales; entre otros servicios.
Productos Requeridos	Banners, catálogos, identificadores, afiches, lonas, folletería (dípticos, volantes, trípticos) rotulación genérica (únicamente material POP). Es importante recalcar que el material audiovisual será producido por el IEPS y difundido a través de canales institucionales.

